REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.113.629.814
FILIGRANA MAZUERA



APELLIDOS
CATHERINE
NOMBRES

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO 14-SEP-1987
PALMIRA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

14-OCT-2005 PALMIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-3107900-00444963-F-1113629814-20130630 0033779131A 1 2922375823

82

ACTA DE POSESIÓN No 2024-171.1.4.09
1 de Enero de 2024

Al despacho de la alcaldía Municipal de Palmira, compareció hoy **01/01/2024** (el/la) Señor(a) **CATHERINE FILIGRANA MAZUERA** identificad(o/a) con cédula de ciudadanía No. **1.113.629.814** con el fin de tomar posesión del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 20 GRADO 3**, del nivel **DIRECTIVO** de la **SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL** adscrita a la **DESPACHO ALCALDE**, con una asignación mensual de **$10.651.493.**

Lo anterior, en virtud a que el Decreto Nro. 001 del **01/01/2024**, se realiza el nombramiento en un cargo de **LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN**, razón por la cual se requiere que tome posesión del mismo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

Para lo cual presentó como documento de identificación la Cédula de Ciudadanía No. **1.113.629.814**, expedida en **PALMIRA**.

Prestó juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y en los términos de la Ley 4 de 1913, bajo gravedad prometió sostener y defender la Constitución, las Leyes y así mismo cumplir fielmente con los deberes y funciones de su cargo.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Del mismo modo y conforme al inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, el compareciente presentó el original de su cédula de ciudadanía, el cual constituye el único requisito exigible en esta clase de actuaciones.

Se adhieren y anulan estampillas por un valor de: $ **431.200**, correspondiente al cero punto cuatro por ciento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, a favor de la Universidad del Valle, el dos por ciento de la asignación básica mensual, a favor de Pro Hospitales Universitarios Públicos y el dos por ciento de la asignación básica mensual, a favor de Pro Cultura.

Así se firma la presente acta por los que han intervenido.

VICTOR MANUEL RAMOS VERGARA
ALCALDE MUNICIPAL

JUAN CARLOS SUAREZ SOTO
SECRETARIO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

LUIS FELIPE GONZALEZ MORA
SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

CATHERINE FILIGRANA MAZUERA
POSESIONADO

Proyectó: Luis Felipe Gonzalez Mora– Subsecretario de Gestión del Talento Humano
Revisó: Luis Felipe Gonzalez Mora– Subsecretario de Gestión del Talento Humano
Aprobó: Luis Felipe Gonzalez Mora– Subsecretario de Gestión del Talento Humano

Alcaldía de Palmira
NIT: 891.380.007-3

DECRETO

TRD-2024-100.4.001

DECRETO No. 001
1 de Enero del 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTAN UNAS RENUNCIAS, SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS"

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 648 de 2017 y además normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 315 de la Constitución Política establece:

"Son atribuciones del alcalde:

(...)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

Que, el numeral 2°, del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispone:

"Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:
(...)

d) En relación con la Administración Municipal:
(...)

2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

(...)

12. Conceder licencias y aceptar renuncias a los funcionarios y miembros de las juntas, concejos y demás organismos cuyos nombramientos corresponda al Concejo, cuando este no se encuentre reunido, y nombrar interinamente a quien deba reemplazarlos, excepto en los casos en que esta ley disponga otra cosa".

Que el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, determina lo siguiente:

Alcaldía de Palmira
NIT. 891380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

"Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por: (...)

3) Renuncia regularmente aceptada. (...)".

Que, a su vez, el artículo 2.2.11.1.3 de los ya referidos Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017, disponen:

"Renuncia. Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo.
(...)

Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación. La competencia para aceptar renuncias corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien éste haya delegado la función nominadora. (...)".

Que los servidores públicos que se relacionan a continuación presentaron renuncia a los cargos dentro de las dependencias que ahí se definen, a partir del día 31 de diciembre de 2023:

DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO	NUMERO DE CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES
DESARROLLO INSTITUCIONAL	SECRETARIA DE DESPACHO	020	3	67004077	MANRIQUE LIBREROS	FAISULY
INTEGRACIÓN SOCIAL	SECRETARIA DE DESPACHO	020	3	1113631433	ESCOBAR RINCÓN	STEFFANY LIZZETTE
PLANEACIÓN	SECRETARIA DE DESPACHO	020	3	66808090	GUALTEROS CASTRO	MARTHA CECILIA
SALUD	SECRETARIA DE DESPACHO	020	3	1143942412	VELASQUEZ MUÑOZ	DIANA CAROLINA
INFRAESTRUCTURA, RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA	SECRETARIO DE DESPACHO	020	3	1113662382	STORINO GONZALEZ	GIANCARLO
HACIENDA	SECRETARIA DE DESPACHO	020	3	31165924	FIGUEROA VELEZ	MARIA EUGENIA
TRANSITO Y TRANSPORTE	SECRETARIO DE DESPACHO	020	3	14699540	PARRA VALDES	DANIEL ALBERTO
AGROPECUARIA Y DESARROLLO RURAL	SECRETARIA DE DESPACHO	020	3	29287503	BOHORQUEZ GOMEZ	CATALINA
SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	SECRETARIO DE DESPACHO	020	3	74326417	CEPEDA ASCENCIO	RODRIGO
JURIDICA	SECRETARIA DE DESPACHO	020	3	1144047634	CARDONA DUQUE	ALEJANDRA
CULTURA	SECRETARIO DE DESPACHO	020	3	1115069582	RIVAS CANO	HAROLD HUMBERTO

DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO	NUMERO DE CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES
SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	SUBSECRETARIA DE DESPACHO	045	1	1144033924	RODRIGUEZ CARDOZO	LINA MARIA
SUBSECRETARIA DE CALIDAD ACADÉMICA	SUBSECRETARIA DE DESPACHO	045	1	66772245	PEREZ BLANDON	JACKELINE
SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO	SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045	1	1130615221	RAMIREZ CIFUENTES	LUIS FABIO
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL	SUBSECRETARIA DE DESPACHO	045	1	66759222	VASQUEZ MARTINEZ	LILIANA YANETH
SUBSECRETARIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD	SUBSECRETARIA DE DESPACHO	045	1	1144151903	OCHOA JIMENEZ	LINDA MARIA
SUBSECRETARIA DE GESTION DE RECURSOS FISICOS Y SERVICIOS GENERALES	SUBSECRETARIA DE DESPACHO	045	1	67016063	SANTA CELIA	SOLLY
SUBSECRETARIA DE GESTION DEL TALENTO HUMANO	SUBSECRETARIA DE DESPACHO	045	1	1144034165	LONDOÑO MURILLAS	JACQUELINE MARCELA
SUBSECRETARIA DE INGRESOS Y TESORERIA	SUBSECRETARIA DE DESPACHO	045	1	29665049	ESCOBAR BURBANO	LETTY MARGARETH
SUBSECRETARIA DE PROMOCION RURAL Y POSCONFLICTO	SUBSECRETARIA DE DESPACHO	045	1	1113629553	PALACIOS ERAZO	YINETH ALEXANDRA
SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO	SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045	1	94326726	GARCES SANCHEZ	RODRIGO ALBERTO
SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045	1	1113680489	GOMEZ MARTINEZ	ALEJANDRO ANTONIO
SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y ADMINISTRACION	SUBSECRETARIA DE DESPACHO	045	1	31710682	CIFUENTES GIRALDO	OLGA LORENA
SUBSECRETARIA DE INSPECCION Y CONTROL	SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045	1	1107043290	QUIÑONEZ MUÑOZ	JORGE MANUEL
SUBSECRETARIA DE RENOVACION URBANA Y VIVIENDA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045	1	79959756	SANTACRUZ ANGULO	JAVIER GONZALO
SUBSECRETARIA DE PLANEACION TERRITORIAL	SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045	1	1107059161	OCHOA ROA	DIEGO FERNANDO

DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO	NUMERO DE CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	DIRECTOR	009	1	1144136890	NARANJO DUQUE	VICTORIA
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	DIRECTORA	009	1	66785835	TRUJILLO LOPEZ	ANA BOLENA
DIRECTORA DE EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL	DIRECTORA	009	1	43867102	ROMAN SOTO	ELIZABETH
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA	DIRECTOR	009	1	1053816948	ESCOBAR GARCIA	JUAN DAVID
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECTOR DE	009	1	14704480	PERENGUEZ CARDONA	OSCAR EDUARDO
DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES	DIRECTOR	009	1	14639827	CABRERA CASTAÑO	HARRY ANDRES
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	DIRECTOR	009	1	1114814146	VALENCIA TOVAR	SILVIO STIVENS

DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO	NUMERO DE CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES
DESPACHO ALCALDE	ASESOR	105	1	31.527.545	SALAMANCA CARRILLO	LOURDES
DESPACHO ALCALDE	ASESOR	105	1	31627545	SAAVEDRA ESCOBAR	CAMILO ARTURO
DESPACHO ALCALDE	ASESOR	105	1	1113663979	REYES GARCÍA	CAMILA ANDREA
DESPACHO ALCALDE	ASESOR	105	1	1144175102	USUGA MUÑOZ	LISANDRO

ENTIDAD DESCENTRALIZADA	CARGO	NUMERO DE CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES
INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE PALMIRA -IMDESEPAL	DIRECTOR	1.114.829.574	PATIÑO RODRIGUEZ	DANIELA

DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO	NUMERO DE CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	5	31.168.193	ROMERO PINZON	ALBA LUCIA
SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	222	1	29.662.642	NOGUERA CORREA	MARISOL

Que, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1083 del 2015, compilado en el mismo artículo del Decreto 648 de 2017, preceptúa:

"Facultad para nombrar en la Rama Ejecutiva del orden Territorial. Corresponde a los gobernadores y alcaldes nombrar a:

1. Empleados bajo su dependencia.

(...)"

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, armonizado con el artículo 2.2.5.5.41 ibidem y compilado en el mismo artículo del Decreto 648 de 2017, establece:

"Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo."

Que, a su vez, el artículo 2.2.5.5.43 del referido Decreto 1083 de 2014, compilado en el mismo artículo del Decreto 648 de 2017, reglamenta:

"Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción. Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva."

Alcaldía de Palmira
NIT. 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

Que, conforme a lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR, a partir del 1 de enero del 2024, la renuncia presentada por parte de los servidores públicos, en los empleos que se relacionan a continuación:

1. FAISUL Y MANRIQUE LIBREROS, identificada con cédula de ciudadanía 67.004.077 en el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 020, GRADO 03 adscrito a la SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.

2. STEFFANY LIZZETTE ESCOBAR RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía 1.113.631.433 en el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 020, GRADO 03 adscrito a la SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.

3. MARTHA CECILIA GUALTEROS CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía 66.808.090 en el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 020, GRADO 03 adscrito a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN.

4. DIANA CAROLINA VELÁSQUEZ MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.143.942.412 en el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 020, GRADO 03 adscrito a la SECRETARÍA DE SALUD.

5. GIANCARLO STORINO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.113.662.382 en el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 020, GRADO 03 adscrito a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA.

6. DANIEL ALBERTO PARRA VALDÉS, identificado con cédula de ciudadanía 14.699.540 en el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 020, GRADO 03 adscrito a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

7. CATALINA BOHORQUEZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía 29.287.503 en el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 020, GRADO 03 adscrito a la SECRETARÍA DE AGROPECUARIA Y DESARROLLO RURAL.

8. RODRIGO CEPEDA ASCENCIO, identificado con cédula de ciudadanía 74.326.417 en el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 020, GRADO 03 adscrito a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA.

9. ALEJANDRA CARDONA DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía 1.144.047.634 en el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 020, GRADO 03 adscrito a la SECRETARÍA JURÍDICA.

10. HAROLD HUMBERTO RIVAS CANO, identificado con cédula de ciudadanía 1.115.069.582 en el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 020, GRADO 03 adscrito a la SECRETARÍA DE CULTURA.

11. LINA MARÍA RODRÍGUEZ CARDOZO, identificada con cédula de ciudadanía 1.144.033.924 en el cargo de SUBSECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 045, GRADO 01, SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, adscrita a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

12. JACKELINE PEREZ BLANDON, identificada con cédula de ciudadanía 66.772.245 en el cargo de SUBSECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 045, GRADO 01, SUBSECRETARIA DE CALIDAD ACADÉMICA, adscrita a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
13. LUIS FABIO RAMIREZ CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía 1.130.615.221 en el cargo de SUBSECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 045, GRADO 01, SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, adscrita a la SECRETARÍA DE HACIENDA.
14. LILIANA YANETH VASQUEZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía 66.759.222 en el cargo de SUBSECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 045, GRADO 01, SUBSECRETARIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, adscrita a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL.
15. LINDA MARÍA OCHOA JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.144.151.903 en el cargo de SUBSECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 045, GRADO 01, SUBSECRETARIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD, adscrita a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL.
16. SOLLY SANTA CELIA, identificada con cédula de ciudadanía 67.016.063 en el cargo de SUBSECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 045, GRADO 01, SUBSECRETARIA DE GESTION DE RECURSOS FISICOS Y SERVICIOS GENERALES, adscrita a la SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.
17. JACQUELINE MARCELA LONDOÑO MURILLAS, identificada con cédula de ciudadanía 1.144.034.165 en el cargo de SUBSECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 045, GRADO 01, SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO adscrita a la SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.
18. LETTY MARGARETH ESCOBAR BURBANO, identificada con cédula de ciudadanía 29.665.049 en el cargo de SUBSECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 045, GRADO 01, SUBSECRETARIA DE INGRESOS Y TESORERÍA, adscrita a la SECRETARÍA DE HACIENDA.
19. YINETH ALEXANDRA PALACIOS ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía 1.113.629.553 en el cargo de SUBSECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 045, GRADO 01, SUBSECRETARIA DE PROMOCION RURAL Y POSCONFLICTO, adscrita a la SECRETARÍA AGROPECUARIA Y DESARROLLO RURAL.
20. RODRIGO ALBERTO GARCES SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía 94.325.726 en el cargo de SUBSECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 045, GRADO 01, SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO, adscrita a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.
21. ALEJANDRO ANTONIO GOMEZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.113.680.489 en el cargo de SUBSECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 045, GRADO 01, SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA, adscrita a la SECRETARÍA DE SALUD.
22. OLGA LORENA CIFUENTES GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 31.710.682 en el cargo de SUBSECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 045, GRADO 01, SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, adscrita a la SECRETARÍA DE SALUD.
23. JORGE MANUEL QUIÑONEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.107.043.290 SUBSECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 045, GRADO 01, SUBSECRETARIA DE INSPECCION Y CONTROL, adscrita a la SECRETARÍA DE GOBIERNO.

24. JAVIER GONZALO SANTACRUZ ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía 79.959.756 en el cargo de SUBSECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 045, GRADO 01, SUBSECRETARIA RENOVACION URBANA Y VIVIENDA, adscrita a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA.

25. DIEGO FERNANDO OCHOA ROA, identificado con cédula de ciudadanía 1.107.059.161 en el cargo de SUBSECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 045, GRADO 01, SUBSECRETARIA PLANEACIÓN TERRITORIAL, adscrita a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN.

26. VICTORIA NARANJO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía 1.114.136.690 en el cargo de DIRECTOR, CÓDIGO 009, GRADO 01, adscrito a la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN.

27. ANA BOLENA TRUJILLO LÓPEZ, identificada con cedula de ciudadanía 66.785.835 en el cargo de DIRECTOR, CÓDIGO 009, GRADO 01, adscrito a la DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO.

28. ELIZABETH ROMÁN SOTO, identificada con cédula de ciudadanía 43.867.102 en el cargo de DIRECTOR, CÓDIGO 009, GRADO 01, adscrito a la DIRECCIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL.

29. JUAN DAVID ESCOBAR GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.816.948 en el cargo de DIRECTOR, CÓDIGO 009, GRADO 01, adscrito a la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA.

30. OSCAR EDUARDO PERENGUEZ CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía 14.704.480 en el cargo de DIRECTOR, CÓDIGO 009, GRADO 01, adscrito a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

31. JARRY ANDRÉS CABRERA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 14.639.827 en el cargo de DIRECTOR, CÓDIGO 009, GRADO 01, adscrito a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES.

32. SILVIO STIVENS VALENCIA TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía 1.114.814.146 en el cargo de DIRECTOR, CÓDIGO 009, GRADO 01, adscrito a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.

33. LOURDES SALAMANCA CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía 31.627.545 en el cargo de ASESOR, CÓDIGO 105 GRADO 01, adscrito al DESPACHO DEL ALCALDE.

34. CAMILO ARTURO SAAVEDRA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía 6.394.844 en el cargo de ASESOR, CÓDIGO 105 GRADO 01, adscrito al DESPACHO DEL ALCALDE.

35. CAMILA ANDREA REYES GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía 1.113.663.979 en el cargo de ASESOR, CÓDIGO 105 GRADO 01, adscrito al DESPACHO DEL ALCALDE.

36. LISANDRO USUGA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.144.175.102 en el cargo de ASESOR, CÓDIGO 105 GRADO 01, adscrito al DESPACHO DEL ALCALDE.

37. DANIELA PATIÑO RODRÍGUEZ Identificada con cédula de ciudadanía 1.114.829.574 en el cargo de GERENTE del INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE PALMIRA - IMDESEPAL.

38. ALBA LUCIA ROMERO PINZÓN, identificada con cédula de ciudadanía 31.158.193 en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 222 GRADO 05, adscrito a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.
39. MARISOL NOGUERA CORREA identificada con cédula de ciudadanía 29.662.642 en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 222 GRADO 01, adscrito a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la servidora pública MARÍA EUGENIA FIGUEROA VELEZ, identificada con cédula de ciudadanía 31.165.924 al cargo de SECRETARIA DE DESPACHO, CÓDIGO 020, GRADO 03, adscrito a la SECRETARÍA DE HACIENDA, ratificándose por tal motivo el nombramiento, que en propiedad actualmente ostenta la precitada funcionaria en este empleo.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo resuelto en el ARTÍCULO PRIMERO de la parte RESOLUTIVA de la presente providencia, NOMBRESE en propiedad a las siguientes personas, en los empleos que se relacionan a continuación:

1. GRACE VELEZ MILLÁN, identificada con cédula de ciudadanía 1.113.634.167 en el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 020, GRADO 03 adscrito a la SECRETARÍA GENERAL.

2. GIOVANNY MONCAYO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía 16.272.897 en el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 020, GRADO 03 adscrito a la SECRETARÍA AGROPECUARIA Y DESARROLLO RURAL.

3. JHON ALEXANDER ORTIZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía 1.114.827.364 en el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 020, GRADO 03 adscrito a la SECRETARÍA DE CULTURA.

4. JUAN CARLOS SUÁREZ SOTO, identificado con cédula de ciudadanía 94.310.198 en el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 020, GRADO 03 adscrito a la SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.

5. EDWIN REBOLLEDO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía 16.279.263 en el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 020, GRADO 03 adscrito a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

6. DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ, identificado con cédula de ciudadanía 16.261.709 en el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 020, GRADO 03 adscrito a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA

7. CATHERINE FILIGRANA MAZUERA, identificado con cédula de ciudadanía 1.113.629.814 en el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 020, GRADO 03 adscrito a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

8. JESUS DAVID PERDOMO JACANAMEJOY, identificado con cédula de ciudadanía 1.123.304.062 en el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 020, GRADO 03 adscrito a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN.

9. CRISTIAN ARBELÁEZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.390.300 en el cargo de SECRETARIO DE DESPACHODE SALUD.

10. LUDWING JAIMES RISCANEVO, identificado con cédula de ciudadanía 91.287.640 en el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 020, GRADO 03 adscrito a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA.

11. ERMINSON ORTIZ SOTO, identificado con cédula de ciudadanía 94.312.604 en el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 020, GRADO 03 adscrito a la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE.

12. RICARDO CAICEDO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía 94.308.293 en el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 020, GRADO 03 adscrito a la SECRETARÍA DE GOBIERNO.

13. MARIA ESTHER GUENDICA ARGOTE, identificado con cédula de ciudadanía 31.171.947 en el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 020, GRADO 03 adscrito a la SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.

14. JUAN CARLOS SANDOVAL IZQUIERDO, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.438.543 en el cargo de SUBSECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 045, GRADO 01, SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, adscrita a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

15. MARIA CAMILA JARAMILLO BENALCAZAR, identificada con cédula de ciudadanía 1.113.671.138 en el cargo de SUBSECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 045, GRADO 01, SUBSECRETARIA DE COBERTURA EDUCATIVA, adscrita a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

16. KATHERINE PATIÑO ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía 29.677.376 en el cargo de SUBSECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 045, GRADO 01, SUBSECRETARIA DE CALIDAD EDUCATIVA, adscrita a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

17. ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía 1.032.438.543 en el cargo de SUBSECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 045, GRADO 01, SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, adscrita a la SECRETARÍA DE HACIENDA.

18. LUZ ELENA SANDOVAL ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía 31.178.345 en el cargo de SUBSECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 045, GRADO 01, SUBSECRETARIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, adscrita a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

19. ELIZABETH DORADO FLOR, identificada con cédula de ciudadanía 1.113.641.597 en el cargo de SUBSECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 045, GRADO 01, SUBSECRETARIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD, adscrita a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

20. SORELLY LOPEZ MAFLA, identificada con cédula de ciudadanía 66.769.578 en el cargo de SUBSECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 045, GRADO 01, SUBSECRETARIA DE GESTION DE RECURSOS FISICOS Y SERVICIOS GENERALES, adscrita a la SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.

21. ANABEIBA ECHEVERRY CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía 66.770.249 en el cargo de SUBSECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 045, GRADO 01, SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, adscrita a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

22. GILBERTO LLANOS OSSA, identificado con cédula de ciudadanía 79.461.276 en el cargo de SUBSECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 045, GRADO 01, SUBSECRETARIA DE PROMOCION RURAL Y POSCONFLICTO, adscrita a la SECRETARÍA AGROPECUARIA Y DESARROLLO RURAL.

23. MARISOL NOGUERA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía 29.662.642 en el cargo de SUBSECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 045, GRADO 01, SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y REGISTRO, adscrita a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

24. YESSICA VALLEJO CATAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 1.113.640.359 en el cargo de SUBSECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 045, GRADO 01, SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN SOCIOECONÓMICA Y ESTRATÉGICA, adscrita a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN.

25. MARIA CONSUELO MACHADO GRANADA, identificado con cédula de ciudadanía 66.771.781 en el cargo de SUBSECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 045, GRADO 01, SUBSECRETARIA FINANCIERA, adscrita a la SECRETARÍA DE HACIENDA.

26. OLMEDO DE JESUS ORTIZ ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía 16.934.829 en el cargo de DIRECTOR, CÓDIGO 009, GRADO 01, adscrito a la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN.

27. ALBA LUCIA ROMERO PINZON, identificada con cédula de ciudadanía 31.158.193 en el cargo de DIRECTOR, CÓDIGO 009, GRADO 01, adscrito a la DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO.

28. PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía 29.665.068 en el cargo de DIRECTOR, CÓDIGO 009, GRADO 01, adscrito a la DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE.

29. CARLOS ANDRÉS ARIAS MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía 1.113.625.119 en el cargo de DIRECTOR, CÓDIGO 009, GRADO 01, adscrito a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES.

30. ABELARDO ANGULO CABEZAS, identificado con cédula de ciudadanía 14.701.667 en el cargo de DIRECTOR, CÓDIGO 009, GRADO 01, adscrito a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.

31. VICTOR HUGO LÓPEZ VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 94.317.180 en el cargo de ASESOR, CÓDIGO 105 GRADO 01, adscrito al DESPACHO DEL ALCALDE.

32. CARLOS AUGUSTO QUINTERO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía 16.846.385 en el cargo de ASESOR, CÓDIGO 105 GRADO 01, adscrito al DESPACHO DEL ALCALDE.

33. PAULINO ALBERTO LLANOS SOTO, identificado con cédula de ciudadanía 14.695.651 en el cargo de GERENTE del INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN del Municipio de Palmira– IMDER.

34. JAIME STEVEN CELORIO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.113.630.290 en el cargo de DIRECTOR del INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE PALMIRA -IMDESEPAL.

Alcaldía de Palmira
Nit: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la parte RESOLUTIVA de la presente providencia, ENCARGAR en el empleo de SUBSECRETARIO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO, CODIGO 045 GRADO 01 a LUIS FELIPE GONZÁLEZ MORA, identificado con cédula de ciudadanía 94.331.080 de Palmira, quien es titular del cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 05, con derechos de carrera administrativa, a partir del 1 de enero del 2024.

ARTÍCULO QUINTO: ENTÉRESE lo aquí dispuesto a las personas relacionadas en los artículos primero, segundo, tercero y cuarto de la parte resolutiva de este acto administrativo para los trámites pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, el (01) día del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

VICTOR MANUEL RAMOS VERGARA
Alcalde Municipal

Proyectó: Jon Jairo Dueñas Urquijo – Profesional Especializado 04
Revisó: Victor Manuel Ramos Vergara – Alcalde Municipal
Aprobó: Victor Manuel Ramos Vergara – Alcalde Municipal

Alcaldía de Palmira
NIT: 891 380 007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD – 2022-100.4.321

DECRETO No. 321

29 de Noviembre del 2022

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL A LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL DE LA ALCALDÍA DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde de Palmira, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 209 y numeral 9 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el numeral 5, literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 110 del Decreto ley 111 de 1996 modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019, los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto Municipal No. 213 de 2016, el Acuerdo 047 de 2022 y el Decreto Municipal No. 319 de 2022 y

CONSIDERANDO

Que los contratos estatales, por estar interrelacionados con la ejecución de políticas públicas y con la prestación de servicios misionales, de gestión y de dirección de las entidades estatales, buscan a través del abastecimiento de bienes, obras y servicios, atender las necesidades identificadas.

Que por lo anterior, los servidores públicos, en consonancia con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, tendrán en consideración que las entidades públicas, mediante la celebración y ejecución de contratos y convenios, le apuestan al cumplimiento de los fines estatales, a garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, así como asegurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en su consecución.

Que los municipios, como entidades fundamentales de la división político administrativa del Estado, tienen el derecho y el deber de instrumentar contratos estatales para atender las competencias que les encomienda el ordenamiento jurídico, en particular, los consagrados en el artículo 311 de la Constitución y las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012.

Que es función del Alcalde, de conformidad con el literal d) numeral 5 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, celebrar contratos y convenios para materializar los planes de desarrollo territorial y presupuestos anuales en tanto es el representante legal del municipio.

Que el Municipio de Palmira, por medio del Acuerdo No. 108 del 04 de diciembre de 1996, adoptó el estatuto orgánico de presupuesto municipal, en donde se estableció en su artículo 114 que el Alcalde podrá celebrar contratos estatales a nombre del ente territorial.

Que no obstante, el artículo 211 de la Constitución, en aras de optimizar el ejercicio adecuado de la gestión administrativa, permite la delegación de funciones que autorice la ley, en la medida que se fijen condiciones claras para el ejercicio de esa delegación.

Que de acuerdo con la Sentencia C-382 de 2000 de la Corte Constitucional, *"la delegación es una*

técnica de manejo administrativo [...] en virtud del cual se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la Ley".

Que como corolario de lo precedente, el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 92 de la Ley 136 de 1994, señala que el Alcalde podrá delegar en los Secretarios de la Alcaldía las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que asimismo, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 consagra la facultad del representante legal de la entidad estatal para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en quienes desempeñen cargos del nivel directivo o sus equivalentes.

Que los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 prevén que las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, siempre y cuando conste por escrito, se determine la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 establece que en ningún caso los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que el artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996, compilatorio de las normas orgánicas del presupuesto, dispone que los órganos que son una sección en el presupuesto general de la nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo cual es aplicable a las entidades territoriales sin perjuicio del acto jurídico de delegación.

Que mediante el Decreto No. 213 del 1 de agosto de 2016 se determinó la estructura de la Administración Pública del Municipio de Palmira en atención al principio de especialización sectorial.

Que en virtud de la anterior distribución de competencias, el Decreto No. 009 del 07 de enero de 2020 realizó una delegación de funciones contractuales en el sector central de la Alcaldía de Palmira para la adecuada realización de la gestión contractual.

Que el Decreto No. 009 del 07 de enero 2020, en atención al principio de necesidad administrativa, fue objeto de varias modificaciones, entre las que se encuentran los Decretos 921 de 17 de septiembre del 2020, 944 del 15 de octubre de 2020, 054 del 25 de marzo de 2021, el 103 del 17 de junio del 2021 y Decreto 209 del 01 de octubre del 2021.

Que la anterior producción normativa, por ser dispersa, no se atempera al principio de seguridad jurídica, siendo necesario, en consecuencia, la racionalización y simplificación jurídica a través de la condensación, en un solo acto administrativo, de todo el sistema regulatorio en materia de delegación contractual a efectos de facilitar su consulta y promover la toma de decisiones adecuadas por parte de los servidores públicos del ente territorial en consonancia con los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Que el manual de contratación del municipio de Palmira se actualizó en fecha 16 de noviembre de 2022 y se adoptó mediante Resolución No. 205 del 2022.

Que las funciones de la Dirección de Contratación Pública fueron modificadas en virtud de las facultades protempore otorgadas por Concejo Municipal, mediante el Acuerdo Municipal No. 047 del 13 de noviembre de 2022 y materializadas con la expedición del Decreto 319 del 28 de noviembre de 2022, que modificó el Decreto 0213 del 1 de agosto de 2016.

Que además, se considera necesario actualizar el Decreto No. 009 del 07 de enero 2020 y sus reformas, atendiendo los requerimientos del Sistema de Compra Pública, en el sentido de que la delegación de la actividad contractual en cada una de las dependencias del Sector Central de la Alcaldía de Palmira no solamente debe verse desde un enfoque jurídico, sino también económico, ya que las compras públicas implican decisiones estratégicas de abastecimiento de bienes, obras y servicios para atender los objetivos misionales y las necesidades de funcionamiento de cada una de las dependencias delegatarias.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA

TÍTULO I

PARTE GENERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Deléguese en los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina de las Dependencias que hacen parte del Sector Central de la Alcaldía de Palmira la capacidad de contratar y ordenar el gasto a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Por tanto, estarán facultados para adelantar la etapa precontractual, contractual y postcontractual de las compras públicas, así como aquellos contratos y convenios con régimen especial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La etapa precontractual comprende desde la elaboración de estudios y documentos previos hasta la notificación de la resolución de adjudicación o la declaratoria de desierta. La etapa contractual comprende desde la celebración del contrato o la aceptación de la oferta hasta la recepción a satisfacción del bien, obra o servicio, el vencimiento del plazo de ejecución o la terminación anticipada del contrato, lo que suceda primero. La etapa postcontractual comprende desde la terminación del contrato, cualquiera sea su causa, hasta el vencimiento de las obligaciones posteriores a la liquidación, como ocurre con las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes y hasta el cierre del expediente contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las actuaciones delegadas mediante el presente Decreto deben ser acordes y ejecutarse de forma armónica con lo establecido en el Manual de Contratación del Municipio de Palmira vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRINCIPIOS: El Sistema de Compra Pública es un cuerpo normativo integrado por principios y desarrollado por reglas. En ese sentido, los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina, en la toma de decisiones de gasto público, tendrán en cuenta los principios consagrados en el artículo 209 de la Carta Política y en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Del mismo modo, atenderán los principios de transparencia, economía, responsabilidad y el deber de selección objetiva consagrados en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 o la norma que haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO. MAYOR VALOR POR DINERO[1]: La optimización de los recursos públicos y la atención apropiada de las necesidades mediante la disposición de bienes, obras y servicios es un propósito fundamental en el Sistema de Compra Pública. En tal virtud, los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina, en la ordenación del gasto, atenderán el criterio de mayor valor por dinero. Una compra pública crea mayor valor por dinero cuando logra más eficiencia, eficacia y economía. Esto se logra gracias a una adecuada planeación. En consecuencia, los servidores públicos delegatarios tendrán en cuenta que:

1. Una compra pública es eficiente cuando existe una relación positiva entre los costos de adquisición (tiempo del talento humano de la dependencia, recursos administrativos, costos asociados a la transacción, etc.) y los bienes, obras y servicios obtenidos.
2. Una compra pública es eficaz cuando logra el resultado pretendido, esto es, cuando la necesidad se satisface a través del gasto público.
3. Una compra pública es económica cuando minimiza el costo de los recursos utilizados en el gasto público. Una decisión de gasto no es solamente económica por su precio, sino también cuando tiene en cuenta el ciclo de vida útil de la compra realizada (costos de mantenimiento, reparación y disposición final).

ARTÍCULO CUARTO. PROHIBICIÓN DE SUBDELEGACIÓN: En virtud de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 489 de 1998, los actos administrativos precontractuales, de selección, suscripción y liquidación de contratos estatales se realizarán por los servidores públicos del nivel directivo delegados por el Alcalde. Luego, estos servidores públicos no podrán subdelegar las funciones que se les encomienda en el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. DESCONCENTRACIÓN: En atención a lo previsto en el parágrafo del artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina, están facultados para distribuir el trabajo en sus servidores públicos de nivel inferior para la realización de los procesos de selección y los estudios y documentos preparatorios que le anteceden, pero manteniendo la competencia para la toma de las decisiones correspondientes. La desconcentración no implica el traslado de funciones ni de responsabilidades. Es una técnica de gestión administrativa para la adecuada realización de la actividad contractual mediante la división y especialización del trabajo al interior de las dependencias de acuerdo con el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

CAPÍTULO II

PLANEACIÓN

ARTÍCULO SEXTO. PRINCIPIO DE PLANEACIÓN: La etapa precontractual deberá estar fundada en el principio de planeación. En ese sentido, los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina

[1] Tomado desde: https://www.colombiacompra.gov.co/content/que-es-valor-por-dinero el 16 de noviembre de 2022.

adelantarán las actividades necesarias y pertinentes para reducir los riesgos del proceso, definir reglas claras de interacción con los oferentes y establecer las condiciones contractuales adecuadas para satisfacer la necesidad que dio origen a la compra pública. Los estudios del sector y los estudios y documentos previos son la expresión documental de este principio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ESTUDIOS DEL SECTOR: Los servidores públicos delegatarios de la actividad contractual deberán elaborar, previo a la estructuración de los estudios y documentos previos, los estudios del sector en los términos del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015. Los estudios del sector sustentan el análisis de las condiciones del mercado de los bienes, obras y servicios que satisfacen la necesidad identificada por la dependencia. Este análisis debe ser proporcional al proceso a adelantar, al presupuesto estimado en la planeación de la adquisición, a la complejidad de la necesidad y a sus posibles riesgos.

ARTÍCULO OCTAVO. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Deléguese en los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina, según el caso, la elaboración y suscripción de los estudios y documentos previos referidos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que hagan sus veces.

Los estudios y documentos previos deberán determinar los requisitos habilitantes, criterios de evaluación, requisitos técnicos mínimos, especificaciones técnicas y las condiciones del contrato. Además, tendrá que ser coherente con las recomendaciones de los estudios del sector. Ambos estudios preparatorios velarán por la generación de mayor valor por dinero.

PARÁGRAFO: Para el caso de los estudios y documentos previos que tengan por objeto la construcción, mantenimiento y/o conservación de obras públicas del Municipio de Palmira, la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, en virtud de sus funciones y del principio de especialización sectorial, integrará y hará parte del componente técnico de los Gestores de Estudios y Documentos Previos del proceso de contratación a cargo de cada Dependencia[2].

ARTÍCULO NOVENO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. En cumplimiento del numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos delegatarios deberán tramitar el certificado de disponibilidad presupuestal que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender el gasto público, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras ordinarias o excepcionales, de conformidad con lo previsto en el estatuto orgánico del presupuesto. De cualquier manera, la estimación del presupuesto oficial deberá ajustarse a la necesidad y tener como indicativo el precio probable de los bienes, obras y servicios que se transan en el mercado.

TÍTULO II PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO I

MODALIDADES DE SELECCIÓN

SUBCAPÍTULO I

COMPETITIVA

[2] Artículo Décimo Noveno del Decreto 213 del 01 de agosto del 2016 "Por el cual se adopta la Estructura de la Administración Central del Municipio de Palmira, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO. ACTOS Y ACTUACIONES PRECONTRACTUALES: Deléguese en los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina, la suscripción de todos los actos proferidos antes de la celebración del contrato en virtud de las modalidades de selección del Estatuto General de Contratación Pública tales como; licitación pública, selección abreviada (menor cuantía, subasta inversa, bolsa mercantil, Acuerdos Marco de Precios y otros procesos de selección abreviada), concurso de méritos y mínima cuantía, y aquellos de Régimen Especial, de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales y el Manual de Contratación vigentes en el Municipio de Palmira.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos del presente Decreto, entiéndase como actos y actuaciones precontractuales:

1. Aviso de convocatoria.
2. Aviso de limitación a MyPimes
3. El acto administrativo de apertura del proceso de selección.
4. Acto administrativo de Suspensión del proceso de selección.
5. Los estudios previos y análisis del sector económico.
6. El proyecto y pliego de condiciones definitivo, la invitación a participar en procesos de mínima cuantía y en los de régimen especial.
7. La respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones.
8. Desarrollo y suscripción de Audiencias de riesgos, revisión y aclaración de riesgos, de Adjudicación y/o declaratoria Desierta.
9. Las adendas que modifiquen o aclaren su contenido y/o cronograma.
10. El acto administrativo de adjudicación.
11. El acto administrativo que declara desierto el proceso de selección.
12. La aceptación de la oferta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. COMPONENTE TÉCNICO ETAPA PREPARATORIA. Para el caso del desarrollo de contrataciones que tengan por objeto y/o dentro de su alcance, la ejecución de obras públicas, la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda en virtud de sus funciones, integrará y hará parte del componente técnico de los gestores de Estudios y documentos previos del proceso de contratación, para lo cual deberá coordinar con las dependencias o entidades públicas, la ejecución de proyectos para la conservación de la infraestructura.

El componente técnico deberá estar presente en todos los actos definidos en el presente artículo y para todas las modalidades de contratación.[3]

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CONTROL JURÍDICO PRECONTRACTUAL: La Dirección de Contratación Pública realizará control jurídico precontractual sobre los procesos de selección competitivos del Estatuto General de Contratación Pública cuando se trate de las modalidades de selección de licitación pública, concurso de méritos y selección abreviada (menor cuantía, subasta inversa, bolsa mercantil, Acuerdos Marco de Precios y otros procesos de selección abreviada) o aquellos de Régimen Especial del Decreto 092 del 2017 que superen la mínima cuantía definida para la vigencia fiscal respectiva.

[3] Artículo Décimo Noveno del Decreto 213 del 01 de agosto del 2016 "Por el cual se adopta la Estructura de la Administración Central del Municipio de Palmira, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"

La Dirección de Contratación Pública emitirá los lineamientos y términos para la revisión de los documentos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para las modalidades de selección de licitación pública, concurso de méritos y selección abreviada (menor cuantía, subasta inversa, bolsa mercantil, Acuerdos Marco de Precios y otros procesos de selección abreviada) o aquellos de Régimen Especial del Decreto 092 del 2017 que superen la mínima cuantía definida para la vigencia fiscal respectiva, la gestión en la plataforma SECOP II, o en aquella que la ley vigente determine, procederá una vez los documentos cuenten con la viabilidad jurídica necesaria y estará a cargo de la Dirección de Contratación Pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los procesos competitivos del Estatuto General de Contratación Pública o Régimen Especial que no superen el valor de la mínima cuantía del Municipio determinada para la vigencia fiscal, podrán adelantarse por la Dependencia y gestionar los mismos en la plataforma SECOP II, o en aquella que la ley vigente determine, sin control jurídico por parte de la Dirección de Contratación.

SUBCAPÍTULO II

CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CONTRATACIÓN DIRECTA: Deléguese en los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina, la facultad de adelantar los trámites precontractuales, contractuales y postcontractuales relacionados con la modalidad de selección de contratación directa del Estatuto General de Contratación Pública o Régimen Especial y la suscripción de los contratos estatales previstos en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como los demás acuerdos que reflejen la autonomía de la voluntad de las partes, como ocurre con la suscripción de adiciones, prórrogas, modificaciones, suspensiones y cesiones..

PARÁGRAFO. La presente delegación no incluye los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos y demás operaciones de crédito público.
2. Los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el acuerdo de reestructuración de pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999 y 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público.
3. Contratos de Concesión
4. Enajenación de bienes inmuebles
5. Los demás contratos regulados en normas especiales y cuya competencia no pueda ser delegada

En consecuencia, la celebración de estos tipos contractuales corresponderá al Alcalde previa revisión por parte de la Dirección de Contratación Pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de la Contratación Directa originada bajo la causal de la declaratoria de Urgencia Manifiesta contenida en el literal a) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, para el desarrollo de obras públicas encaminadas a la contratación y ejecución de las mismas, la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda en virtud de sus funciones deberá integrar y realizar las actividades del componente técnico de los gestores de Estudios y

documentos previos del proceso de contratación, del proceso de selección, de su ejecución, incluso hasta lograr su liquidación[4].

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO O ADQUISICIÓN DE INMUEBLES: La suscripción de estos tipos contractuales corresponderá al Secretario de Desarrollo Institucional, siempre que los mismos tengan como fuente de financiación recursos de funcionamiento asignados al centro gestor de esa Secretaría, en atención a las apropiaciones incorporadas en su presupuesto.

Igualmente, suscribirá las adiciones, prórrogas, modificaciones, suspensiones, cesiones y todos aquellos acuerdos que reflejen la autonomía de la voluntad de las partes.

En todo caso, en relación con los contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles que sean celebrados por otras dependencias delegatarias en virtud de las apropiaciones incorporadas a su presupuesto, deberá solicitarse concepto previo a la Secretaría de Desarrollo Institucional. Asimismo, como consecuencia de sus funciones y del principio de especialización sectorial, prestará apoyo técnico a la supervisión de dichos objetos contractuales.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CONTRATOS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS. Deléguese en los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina, la suscripción de los contratos y convenios interadministrativos que prevé el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 95 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, así como las adiciones, prórrogas, modificaciones, suspensiones, cesiones y todos aquellos acuerdos que reflejen la autonomía de la voluntad de las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO. En relación con los contratos y convenios interadministrativos, el servidor público delegatario deberá justificar en los estudios y documentos previos, de acuerdo con el contexto del sector, que esta tipología contractual es la más beneficiosa en comparación con la capacidad del mercado para satisfacer las necesidades de la compra pública en términos de eficiencia, eficacia, economía, manejo del riesgo y generación de mayor valor por dinero.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN: Deléguese en los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina, la suscripción del certificado en el cual se haga constar la idoneidad y experiencia requerida del contratista para los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo en la gestión en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.9. Decreto 1082 de 2015 o las normas que hagan sus veces y todos los documentos o actos necesarios para la celebración del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. CONTROL JURÍDICO PRECONTRACTUAL: La Dirección de Contratación Pública realizará control jurídico precontractual sobre los procesos de selección de contratación Directa del Estatuto General de Contratación Pública o aquellos de Régimen Especial que superen la menor cuantía definida para la vigencia fiscal respectiva.

La Dirección de Contratación Pública, emitirá los lineamientos y términos para la revisión de los documentos.

[4] Artículo Décimo Noveno del Decreto 213 del 01 de agosto del 2016 "Por el cual se adopta la Estructura de la Administración Central del Municipio de Palmira, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO PRIMERO: Para esta contratación, la gestión en la plataforma SECOP II, o en aquella que la ley vigente determine, procederá una vez los documentos objeto de la revisión cuenten con la viabilidad jurídica necesaria y estará a cargo de la Dirección de Contratación Pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La contratación directa que no supere la menor cuantía definida para la vigencia fiscal respectiva, podrá adelantarse por la Dependencia y gestionar los mismos en la plataforma SECOP II, o en aquella que la ley vigente determine sin control jurídico por parte de la Dirección de Contratación.

CAPÍTULO II

ETAPA CONTRACTUAL

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CONTRATO ESTATAL: Deléguese en los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina, la elaboración y suscripción de los contratos estatales que sean el resultado de las modalidades de selección competitivas y de contratación directa y régimen especial, así como los demás acuerdos que reflejen la autonomía de la voluntad, como ocurre con la suscripción de adiciones, prórrogas, modificaciones, suspensiones, reinicios, cesiones, entre otros.

PARÁGRAFO. Los Ordenadores de Gasto o Delegatarios deberán suscribir la ficha resumen del contrato de SIIF, como mecanismo de control y vigilancia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CONTROL JURÍDICO CONTRACTUAL: Los servidores públicos delegatarios remitirán, para revisión de la Dirección de Contratación Pública, el proyecto de minuta de los contratos de que trata el artículo anterior, así como de los documentos que los adicionen, modifiquen o prorroguen, o respecto de las cesiones, siempre que el proceso haya sido objeto de control jurídico en la etapa precontractual por parte de la Dirección de Contratación Pública.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los demás contratos, de los procesos que no fueron objeto de control jurídico por parte de la Dirección de Contratación Pública, el Ordenador de Gasto a través de su equipo deberá gestionar en la Plataforma de Secop, la suscripción y aprobación respectiva, además de tramitar directamente la adición, modificación o prórroga según la necesidad.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. APROBACIÓN DE GARANTÍAS. Deléguese en los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina, la suscripción del acto administrativo en los casos que aplique y la aprobación de las garantías en la plataforma de Secop o en aquella que la ley vigente determine, de los contratos estatales de que trata el presente Capítulo como requisito de ejecución

PARÁGRAFO PRIMERO. La Dirección de Contratación Pública revisará las garantías de los contratos en que ejerció control jurídico, y el acto administrativo de aprobación.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO. SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución de los contratos y convenios pertenece a la Dependencia a la que misionalmente corresponda el asunto para efectos de ejercer el control y la vigilancia sobre las obligaciones y derechos contractuales. La supervisión deberá cumplirse teniendo en cuenta las facultades, deberes y prohibiciones descritas en la Ley.

Los servidores públicos delegatarios, al designar al supervisor, procurarán que este tenga asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual y que sea proporcional a su carga operativa.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el caso de los contratos que tengan por objeto y/o alcance, el desarrollo de obras públicas, la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda en virtud de sus funciones, estará a cargo del componente técnico en la labor del seguimiento y vigilancia de la ejecución de estos contratos[5].

PARÁGRAFO SEGUNDO. El delegatario podrá solicitar apoyo técnico a las demás Dependencias de la Administración Central para realizar el seguimiento y control, en virtud de sus funciones y del principio de especialización sectorial.

PARÁGRAFO TERCERO. El supervisor del contrato deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley y en el Manual de Contratación de la Alcaldía de Palmira e informar al Ordenador del Gasto sobre cualquier situación que genere una modificación al contrato estatal. De igual manera, deberá cumplir con el principio de publicidad en la plataforma dispuesta por Colombia Compra Eficiente o entidad que la reemplace.

CAPÍTULO IV

LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ACTA DE LIQUIDACIÓN: Deléguese en los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina, la suscripción del acta de liquidación bilateral o unilateral de los contratos y convenios que, por ley o acuerdo expreso, así lo requieran, en los términos del artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO. El componente técnico para la elaboración y revisión previa a la suscripción de las Actas de liquidaciones de los contratos que tengan por objeto u alcance el desarrollo de obras públicas, estará a cargo de la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda en virtud de sus funciones, quien deberá ejecutar las actividades técnicas necesarias para lograr su liquidación[6].

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Dependencia que de apoyo técnico en la supervisión, seguimiento y control, a través de Servidor público o contratista asignado prestará apoyo técnico a la estructuración del acta de liquidación de los contratos estatales, en virtud de sus funciones y del principio de especialización sectorial.

PARÁGRAFO TERCERO. La correspondiente acta de liquidación y sus soportes deberán publicarse y gestionarse por la Dependencia sin control jurídico previo por parte de la Dirección de Contratación, en la plataforma SECOP o en aquella que la ley vigente determine.

[5] Artículo Décimo Noveno del Decreto 213 del 01 de agosto del 2016 "Por el cual se adopta la Estructura de la Administración Central del Municipio de Palmira, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"

[6] Artículo Décimo Noveno del Decreto 213 del 01 de agosto del 2016 "Por el cual se adopta la Estructura de la Administración Central del Municipio de Palmira, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"

CAPÍTULO V

OTROS MECANISMOS DE CONTRATACIÓN - TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ACUERDOS MARCO DE PRECIOS. Deléguese en los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina, según sea el caso, la preparación de los documentos precontractuales, contractuales, la suscripción de las Órdenes de compra, como contrato estatal, que se adelanten en los Acuerdos Marco de Precios vigentes, y el seguimiento y control de la ejecución derivada de estos.

PARÁGRAFO PRIMERO. CONTROL JURÍDICO PRECONTRACTUAL: La Dirección de Contratación Pública realizará control jurídico sobre los documentos precontractuales de este tipo de contratación.

La Dirección de Contratación Pública, emitirá los lineamientos y términos para la revisión de los documentos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para esta contratación, la gestión en la plataforma se realizará por la Dependencia delegataria, y solo procederá una vez los documentos cuenten con la revisión y viabilidad jurídica de la Dirección de Contratación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. INSTRUMENTOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA Y GRANDES SUPERFICIES. Deléguese en los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina, según sea el caso, la preparación de los documentos precontractuales, contractuales, la suscripción de las Órdenes de compra, como contrato estatal, que se adelanten en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, y el seguimiento y control de la ejecución derivada de estos.

PARÁGRAFO. Para esta contratación, la gestión en la plataforma se realizará por la Dependencia delegataria, sin control jurídico por parte de la Dirección de Contratación hasta el valor de la Mínima Cuantía.

CAPÍTULO VI

ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO. La Dirección de Contratación Pública en virtud de las delegaciones otorgadas, realizará un acompañamiento técnico a las Dependencias con un piloto de socialización de los aspectos y recomendaciones que deberá tener en cuenta en la gestión en las plataformas dispuestas por la Agencia Nacional de Contratación Pública - CCE para la contratación estatal.

Se debe tener claridad que lo anterior será para las modalidades y cuantías determinadas que no requerirán control jurídico por la Dirección de Contratación, por lo cual, su acompañamiento será sobre el uso exclusivo de la plataforma. Lo anterior, en aplicación de los principios de economía administrativa, delegación y desconcentración de la funciones administrativas.

TITULO III

REGÍMENES ESPECIALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DE LOS REGÍMENES ESPECIALES: Deléguese en los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina, según sea el caso, la suscripción de los contratos y convenios regulados por regímenes excepcionales al Estatuto General de Contratación Pública que se prevén en el presente Capítulo.

Entiéndase por regímenes especiales como aquellos cuerpos normativos especiales que gobiernan la contratación de las entidades estatales y que están excluidos total o parcialmente de la regulación contenida en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. En todo caso, esos contratos o convenios deberán estar informados por los principios de la función administrativa y por el criterio de mayor valor por dinero, en lo pertinente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. CONTROL JURÍDICO: La Dirección de Contratación Pública realizará control jurídico sobre los contratos y convenios definidos en este título que superen el monto de la menor cuantía definida para la vigencia fiscal respectiva, en la modalidad de contratación directa. La Dirección de Contratación Pública, emitirá los lineamientos y términos para la revisión de los documentos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La contratación directa que no supere la menor cuantía definida para la vigencia fiscal respectiva, podrán adelantarse por la Dependencia y gestionar los mismos en la plataforma SECOP II, o en aquella que la ley vigente determine, sin control jurídico por parte de la Dirección de Contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando aplique control jurídico previo, la gestión en la plataforma SECOP II, o en aquella que la ley vigente determine, procederá una vez los documentos objeto de la revisión cuenten con la viabilidad jurídica necesaria y estará a cargo de la Dirección de Contratación Pública.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO: Deléguese en los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina, la suscripción de los contratos de interés público con ocasión de lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, así como los demás acuerdos que permitan reflejar la autonomía de la voluntad de las partes durante su ejecución. La contratación autorizada en los delegatarios no está encaminada a la adquisición de bienes o servicios y la ejecución de obras, en consecuencia no puede ser utilizada con ese propósito. Es un instrumento de política pública dirigido a apoyar a entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto social coincide con los programas vertidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

La celebración de los contratos de interés público deberá contar con la autorización previa y expresa del Alcalde. Esta autorización se manifiesta a través de un acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las dependencias delegatarias deberán remitir, para su revisión por parte de la Dirección de Contratación Pública, sin distinción de cuantía, los documentos preparatorios que anteceden la celebración de los contratos de interés público, ya sea bajo la modalidad de selección

directa o competitiva. Cuando se trate de un procedimiento competitivo, estos documentos deberán remitirse antes de su iniciación o apertura.

Entiéndase por documentos preparatorios los estudios del sector, los estudios y documentos previos, así como el acto que apertura el procedimiento competitivo, si es del caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La dependencia a la que misionalmente corresponda el asunto, deberá proyectar y remitir a la Dirección de Contratación Pública para su revisión, el proyecto de acto administrativo de autorización para la firma del Alcalde, así como el proyecto de minuta del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Para esta contratación, la gestión en la plataforma SECOP II, o en aquella que la ley vigente determine, procederá una vez los documentos objeto de la revisión cuenten con la viabilidad jurídica necesaria y estará a cargo de la Dirección de Contratación Pública.

PARÁGRAFO CUARTO. La Dirección de Contratación Pública revisará las garantías o el acto administrativo de aprobación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. CONVENIOS DE ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO: Deléguese en los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina, la suscripción de los convenios de asociación de que trata el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017. Es de la esencia de este negocio jurídico la entrega en concurrencia de aportes en dinero o en especie para la cristalización de programas y proyectos de inversión del ente territorial con ocasión de las proyecciones previstas en el Plan de Desarrollo Municipal. En consecuencia, esta tipología contractual no está encaminada a la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras a cambio de una remuneración.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las dependencias delegatarias deberán remitir, para su revisión por parte de la Dirección de Contratación Pública, los documentos preparatorios que anteceden la celebración de los convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro, ya sea bajo la modalidad de selección directa o competitiva dependiendo de la cuantía, como se indica posteriormente. Cuando se trate de un procedimiento competitivo, estos documentos deberán remitirse antes de su iniciación o apertura.

Entiéndase por documentos preparatorios los estudios del sector, los estudios y documentos previos, así como el acto que apertura el procedimiento competitivo, si es del caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La dependencia a la que misionalmente corresponda el asunto, deberá proyectar y remitir a la Dirección de Contratación Pública para su revisión, el proyecto de minuta del convenio de asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. CONTROL JURÍDICO PRECONTRACTUAL CONVENIO COMPETITIVO. La Dirección de Contratación Pública realizará control jurídico precontractual sobre los convenios de asociación competitivos que superen el monto de la mínima cuantía definida para la vigencia fiscal respectiva.

La Dirección de Contratación Pública emitirá los lineamientos y términos para la revisión de los documentos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los convenios de asociación competitivos referidos en el presente artículo, que superen la mínima cuantía definida para la vigencia fiscal, la gestión en la plataforma

SECOP II, o en aquella que la ley vigente determine, procederá una vez los documentos cuenten con la viabilidad jurídica necesaria y estará a cargo de la Dirección de Contratación Pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los convenios de asociación competitivos que no superen el valor de la mínima cuantía del Municipio determinada para la vigencia fiscal, respectiva, podrán adelantarse por la Dependencia y gestionar los mismos en la plataforma SECOP II, o en aquella que la ley vigente determine, sin control jurídico por parte de la Dirección de Contratación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. CONTROL JURÍDICO PRECONTRACTUAL CONVENIO DIRECTO: La Dirección de Contratación Pública realizará control jurídico precontractual sobre los convenios de asociación directos que superen el monto de la menor cuantía definida para la vigencia fiscal respectiva.

La Dirección de Contratación Pública, emitirá los lineamientos y términos para la revisión de los documentos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para esta contratación, la gestión en la plataforma SECOP II, o en aquella que la ley vigente determine, procederá una vez los documentos objeto de la revisión cuenten con la viabilidad jurídica necesaria y estará a cargo de la Dirección de Contratación Pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El convenio de asociación directo que no supere la menor cuantía definida para la vigencia fiscal respectiva, podrá adelantarse por la Dependencia y gestionar los mismos en la plataforma SECOP II, o en aquella que la ley vigente determine, sin control jurídico por parte de la Dirección de Contratación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. CONTRATOS Y CONVENIOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES: Deléguese en los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina, la suscripción de los contratos y convenios con organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales en los términos del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.4.1 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de las competencias designadas por el Decreto 213 del 2016 en esta materia[7]. Deléguese también la suscripción de acuerdos preliminares, como la celebración de memorandos de entendimiento, cartas de intención o cualquier precontrato de negociación.

Igualmente, Deléguese la suscripción de prórrogas, modificaciones, suspensiones y todos aquellos acuerdos que reflejen la autonomía de la voluntad de las partes, así como la suscripción del acta de liquidación bilateral o unilateral.

La suscripción de esta clase de negocios jurídicos deberá estar precedida de estudios del sector y de estudios y documentos previos, que serán proporcionales al objeto a contratar o convenir y a la clase de aportes o recurso a percibir por parte del organismo de cooperación, asistencia o ayuda internacionales. Los organismos internacionales deberán ser idóneos. Se es idóneo cuando su naturaleza y características son adecuadas y apropiadas para desarrollar las actividades a impulsar y cuenta con experiencia en el objeto a contratar o convenir.

La participación de los aportes de las partes deberá estar cuantificada y discriminada en sus actividades para la obtención de los productos y resultados esperados. Los productos y resultados esperados deberán ser medibles y verificables de manera objetiva.

[7] Decreto 213 de 2016, artículo cuarto, numeral tercero.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudios y documentos previos deberán precisar el cuerpo normativo que gobernará la ejecución de los contratos o convenios a celebrar con el organismo internacional. En ese sentido, se realizará un análisis de acuerdo con los diferentes criterios que prevé el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007. En caso de que el cuerpo normativo sea el de los estatutos o reglamentos del organismo internacional, se tendrá en cuenta que estos rigen el procedimiento de selección de los terceros a contratar y su adjudicación, así como algunas cláusulas especiales del acuerdo, relacionados con la ejecución, el cumplimiento, el pago y los ajustes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La supervisión de la ejecución contractual corresponderá a la dependencia a la que misionalmente corresponda el asunto.

PARÁGRAFO TERCERO. Sin importar la cuantía la dependencia delegataria remitirá, para revisión de la Dirección de Contratación Pública, el proyecto de minuta de los contratos o convenios junto con los documentos preparatorios. De igual manera, en caso de que el negocio jurídico esté sujeto a algún tipo de seguro, la mencionada Dirección de Contratación se encargará de la revisión del acto administrativo de aprobación de las garantías como requisito de ejecución, el cual será suscrito por el Ordenador del gasto.

CAPÍTULO II

CONTRATOS EXCEPCIONALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. LIBRANZAS O DESCUENTOS DIRECTOS: Deléguese en el Subsecretario de Gestión de Talento Humano y en el Secretario de Educación, la suscripción de los acuerdos de libranzas con la entidad operadora en los términos del artículo 6 de la Ley 1527 de 2012. La primera, en relación con los servidores públicos de la planta de personal pagada con recursos propios. La segunda, en relación con los servidores públicos de la planta de personal de dicha Secretaría pagado con recursos del Sistema General de Participaciones.

PARÁGRAFO. Sobre este tipo de acuerdos la Dirección de Contratación no ejercerá control jurídico.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. CONTRATOS DE COMODATO: Deléguese en el Secretario de Desarrollo Institucional la suscripción y liquidación de los contratos de comodato o préstamo de uso en los términos del Código Civil, el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, así como los demás acuerdos que reflejen la autonomía de la voluntad, como ocurre con las adiciones, prórrogas, modificaciones, suspensiones y cesiones.

En virtud del principio de protección del patrimonio público, la dependencia delegataria deberá establecer, en atención a la naturaleza y características del bien objeto del contrato, reglas claras y adecuadas en relación con su administración, conservación y mantenimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Sobre este tipo de contratos la Dirección de Contratación no ejercerá control jurídico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Deléguese en el Secretario de Desarrollo Institucional, la suscripción del acto administrativo de aprobación de las garantías de los contratos estatales de que trata el presente artículo como requisito de ejecución.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: Deléguese en el Secretario de Desarrollo Institucional el trámite de reconocimiento y pago de las

obligaciones derivadas de los contratos de servicios públicos domiciliarios regulados por las Leyes 142 y 143 de 1994 en los que figure como usuario el Municipio de Palmira.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente delegación incluye los eventos en los cuales se requiera realizar reclamaciones contractuales por la prestación de los servicios públicos domiciliarios en los términos de las Leyes 142 y 143 de 1994.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sobre este tipo de contratos la Dirección de Contratación no ejercerá control jurídico.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. CONTRATOS DE DONACIÓN. Deléguese en los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina, la suscripción de los contratos de Donación, de conformidad con los artículos 1444, 1446 y 1450 del Código Civil, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 y 32 de la Ley 80 de 1993 y demás actos necesarios con relación a este tipo de contrato.

Este tipo de contratos no tendrán revisión jurídica previa por la Dirección de Contratación Pública.

CAPÍTULO III

FACULTADES EXCEPCIONALES, PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. En razón del deber que tiene la Alcaldía de Palmira de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución de los contratos estatales para el cumplimiento de los fines del ente territorial, Deléguese en los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina que ordenan el gasto, y al Director(a) de Contratación Pública como área técnica en materia contractual, las siguientes facultades:

1. Adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 para la imposición de multas, la declaratoria de caducidad, la consecuente declaratoria de incumplimiento y la imposición de la cláusula penal.
2. Adelantar el procedimiento administrativo general previsto en la Ley 1437 de 2011 cuando se trate, exclusivamente, de la declaratoria de incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las dependencias a las que misionalmente corresponda el asunto, deberán remitir a la Dirección de Contratación Pública todos los antecedentes contractuales y el informe del interventor y/o supervisor donde se solicite el inicio del trámite administrativo, en cumplimiento de los requisitos legales, acompañado de anexos y pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Dependencias prestarán el apoyo técnico requerido por la Dirección de Contratación Pública, ya sea por el Supervisor o Interventor u otro profesional designado para el análisis e interpretación de las pruebas allegadas al trámite administrativo sancionatorio con componentes técnicos, cómo consecuencia de sus funciones y del principio de especialización sectorial.

PARÁGRAFO TERCERO. Los actos administrativos que se deriven del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, serán suscritos de forma conjunta entre el ordenador del gasto de la dependencia que dió origen al proceso y el (la) Director (a) de Contratación Pública.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Deléguese en los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina, la suscripción del acto administrativo que declara el siniestro ante las Compañías Aseguradoras de los contratos celebrados por el Municipio de Palmira. Así mismo, impulsará el procedimiento administrativo general previsto en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. La Dirección de Contratación asesorará y acompañará a las Dependencias de la Administración Central en este tipo de procedimiento.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. CONTROL JURÍDICO PREVIO. Todo contrato o convenio que deba suscribir el Alcalde Municipal será proyectado y tramitado por la dependencia a la que corresponda el proyecto y necesidad a satisfacer y contará con control jurídico previo por parte de la Dirección de Contratación Pública.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. DISCREPANCIAS. En caso de DISCREPANCIA entre el control de legalidad ejercido por la Dirección de Contratación Pública y el Ordenador del Gasto, la Dirección, podrá apartarse en cualquier etapa en que se encuentre el proceso de contratación, en ese caso, el Ordenador del gasto podrá continuar el trámite bajo su responsabilidad y asumirá la publicación y gestión del mismo en la plataforma dispuesta por Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. DISCRECIONALIDAD: El Alcalde se reserva la facultad de otorgar o limitar la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto en la dependencia que considere pertinente, así como a reasumir sus funciones.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. CRITERIO RESIDUAL: Los actos precontractuales y contractuales que no se encuentren delegados de manera expresa, continúan en cabeza del representante legal de la entidad estatal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. REPORTE A ENTES DE CONTROL: La contratación delegada que no esté sujeta a control jurídico por parte de la Dirección de Contratación Pública deberá ser reportada ante los entes de control en las plataformas por ellos previstas por cada uno de los delegatorios e informada mensualmente ante la Dirección de Contratación Pública y a la Oficina de Control Interno.

La Dirección de Contratación Pública emitirá los lineamientos y términos para el reporte.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. CONTROL PREVIO EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL: El control previo, en virtud del artículo 65 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la Oficina de Control Interno.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. CONTROL Y VIGILANCIA: En ejercicio del control y vigilancia por parte del delegante, los delegatarios deberán comunicar al Alcalde el desarrollo de las funciones delegadas y rendir informe en que indique al delegante sobre el desarrollo de su gestión contractual. Dicho informe será remitido a la Oficina de Control Interno y a la Dirección de Contratación Pública.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. FACULTADES. El Alcalde, se reserva la facultad de otorgar o limitar la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto en la dependencia que considere pertinente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga el Decreto 009 del 7 de enero de 2020 y sus decretos que adicionan o modifican, como también las demás normas que le sean contrarias.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se exceptúa la derogatoria el Decreto 106 del 18 de Junio del 2021 "POR EL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTRACTUALES QUE DEBAN REALIZARSE EN EJECUCIÓN DEL CONVENIO - COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE No. ATN/TV-18384-CO SUSCRITO EL 19 DE FEBRERO DE 2021 ENTRE LA ALCALDÍA DE PALMIRA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", este conserva vigencia mientras no sea adicionado, modificado o derogado mediante Acto Administrativo específico. El cual contempla una delegación particular a la Secretaria de Educación de todas las actuaciones administrativas precontractuales, contractuales y postcontractuales que deba realizar de acuerdo a las Políticas de Adquisiciones definidas por el BID en razón a la ejecución del Convenio - Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/TV-18384-CO del 19 de febrero de 2021, suscrito entre la Alcaldía de Palmira y el Banco Interamericano de Desarrollo, en su calidad de Administrador del Fondo Multidonante para la Transformación de la Educación y Formación Técnica y Profesional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los procesos contractuales y los procedimientos de selección en curso que hayan sido publicados en las plataformas dispuestas por la Agencia Nacional para la Contratación Pública - CCE de manera previa a la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán sujetos a las normatividad municipal contenida en las delegaciones conferidas al momento de su publicación.

PARÁGRAFO TERCERO: Se aclara que los trámites de modificación, prórroga o adiciones del contrato estatal resultado de procesos de selección competitivo o contratación directa que hayan sido revisados en su momento por la Dirección de Contratación Pública, que no superen la mínima cuantía para el competitivo, y que no supere la menor cuantía para la contratación directa, se tramitarán por parte de la Dependencia sin necesidad de control o revisión jurídica de la Dirección de Contratación Pública.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2022.

ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: David Andres Serrano Salomón – Contratista Dirección de Contratación.
Revisó: Gloria Marcela Parra Garcia - Contratista Dirección de Contratación
Lorena Patricia Niño Zambrano- Contratista Dirección de Contratación
Victoria Naranjo Duque - Contratista Dirección de Contratación
Diana Alexandra Pino Girón - Directora de Contratación
Marisol Yepes Muñoz - Contratista Secretaria General
Manuel Fernando Florez - Secretario General
Aprobó: Oscar Eduardo Escobar Garcia - Alcalde Municipal.

1. OBJETIVO 7

2. ALCANCE 7

3. RESPONSABILIDADES 7

4. DEFINICIONES 8

ACUERDOS COMERCIALES 8
ACUERDO MARCO DE PRECIOS 8
ADENDA 8
ACTA 8
ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA 8
ACTA DE LIQUIDACIÓN 8
ACTO ADMINISTRATIVO DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL 9
ADICIÓN, MODIFICACIÓN, REDUCCIÓN Y PRÓRROGA 9
ADJUDICACIÓN 9
ANTICIPO 9
AUDIENCIA PÚBLICA 10
CAPACIDAD RESIDUAL O K DE CONTRATACIÓN 10
CATÁLOGO PARA ACUERDO MARCO DE PRECIO 10
CDP 10
CRP 10
COMITÉ DE CONTRATACIÓN 11
COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 11
COMITÉ ASESOR EVALUADOR 11
CONTRATO 11
CONTRATISTA 11
DELEGACIÓN 12
DESCONCENTRACIÓN 12
ESTIMACIÓN DEL RIESGO 12
ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS 12
EVALUACIÓN DE OFERTAS 12
INTERESADOS 12

La impresión de este documento es una Copia No Controlada

COMITÉ DE CONTRATACIÓN

Es la máxima instancia dentro de los procesos de contratación que adelanta la Administración Central Municipal.

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Es la Agencia Nacional de Contratación Pública creada mediante el Decreto-Ley 4170 de 2011.

COMITÉ ASESOR EVALUADOR

Es el equipo multidisciplinario encargado de evaluar las propuestas o manifestaciones de interés presentadas por los interesados en los procesos de selección por licitación, selección abreviada, concurso de méritos o mínima cuantía y recomendar el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación realizada. Los integrantes de este comité son designados para cada proceso de contratación, según su especialidad y conocimiento en la materia de la que se trate. En mínima cuantía podrá ser conformado por una sola persona.

CONTRATO

Acuerdo de voluntades mediante el cual se crean obligaciones, regulado en el Código Civil colombiano. En este acuerdo se fijan el objeto, plazo, cuantía, forma de pago, garantías, obligaciones de las partes, resolución de conflictos, liquidación, y en general, las reglas que rigen la naturaleza del contrato celebrado.

CONTRATISTA

Es la persona natural o jurídica, privada o pública, nacional o extranjera, consorcio o unión temporal o sociedad con único objeto que ha contraído obligaciones con la Unidad Ejecutora, para la prestación de un servicio, entregar un bien o construir una obra a cambio de una contraprestación económica.

La impresión de este documento es una Copia No Controlada

DELEGACIÓN

Es la asignación de funciones propias del Jefe de la Entidad, a un funcionario del orden directivo. En materia de contratación se limita a la celebración de contratos, acorde lo establecido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993.

DESCONCENTRACIÓN

Es la distribución organizada del trabajo que hace el Jefe de la Entidad a servidores del nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes. Para efectos de este manual, también se establecerán funciones a roles ejercidos por contratistas a quienes se haya contratado para el efecto.

ESTIMACIÓN DEL RIESGO

Es la valoración, en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que hace la Entidad de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido. Analiza además la forma en que se mantendrá el equilibrio contractual cuando se vea afectado por la ocurrencia del riesgo.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Son los documentos que soportan la elaboración del proyecto de pliego de condiciones, la Invitación Pública y minutas contractuales (cuando aplique), para que los interesados puedan valorar el alcance requerido por la Unidad Ejecutora, así como la distribución de riesgos propuestos.

EVALUACIÓN DE OFERTAS

Es la actividad mediante la cual un grupo multidisciplinario, ya sea de manera conjunta o individual, realiza la verificación de requisitos habilitantes y calificables según corresponda, de las ofertas o manifestaciones de interés presentadas

INTERESADOS

Personas naturales, jurídicas u otras, que buscan participar en los procesos de contratación adelantados por la Administración Central Municipal. Tienen la expectativa de intervenir en igualdad

La impresión de este documento es una Copia No Controlada

20. CONTROL DE CAMBIOS

Fecha	Versión Inicial	Identificación del Cambio	Versión Final
16/11/2022	NA	Creación del documento	1

21. CONTROL DE REVISIONES Y APROBACIÓN

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: María Xiomara Mosquera Novoa Cargo: Profesional Universitario Grado 1 Nombre: Laura Nieto Ordoñez Cargo: Contratista Nombre: Andrés Felipe Pereira Rodríguez Cargo: Contratista Nombre: Claudia Milena Espíndola Gómez Cargo: Contratista Nombre: Diana Carolina Cantillo Dávila Cargo: Contratista Nombre: Harrison Nanclares Romero Cargo: Contratista Nombre: José Fernando Vidarte Lozano Cargo: Contratista Nombre: Melissa Peña Loaiza Cargo: Contratista	Nombre: Gloria Marcela Parra García Cargo: Contratista Nombre: Lorena Sánchez Cépeda Cargo: Profesional Especializado Grado 5 Nombre: Lorena Patricia Niño Zambrano Cargo: Contratista Nombre: Victoria Naranjo Duque Cargo: Contratista	Nombre: Diana Alexandra Pino Girón Cargo: Directora de Contratación Pública

La impresión de este documento es una Copia No Controlada

111

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14993086495

(415)7707212489984(8020) 000001499308649 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 1 3 8 0 0 0 7	3	Impuestos y Aduanas de Palmira	1 5	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
MUNICIPIO DE PALMIRA

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Valle del Cauca 7 6	Palmira 5 2 0

41. Dirección principal
CL 30 CR 29 ESQ ED CAMP P 8

42. Correo electrónico tramiterut.usoexclusivodian@palmira.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 0 2 2 7 0 9 5 0 0	6 0 2 2 7 0 9 5 6 5

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 1 2	1 9 8 9 0 2 0 3	9 0 0 7	2 0 2 4 0 1 0 1	9 0 0 8			

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 7 8 9 1 4 4 2

07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad

Usuarios aduaneros	Exportadores
54. Código	55. Forma / 56. Tipo / Servicio 1 2 3 / 57. Modo / 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2024 - 03 - 15 / 16 : 16: 06

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre RAMOS VERGARA VICTOR MANUEL
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14993086495

(415)7707212489984(8020) 000001499308649 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 1 3 8 0 0 0 7	3	Impuestos y Aduanas de Palmira 1 5	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	3 0
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 6	
72. Número	1 5 6	
73. Fecha	1 8 2 4 0 6 2 5	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro		
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	1 1	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	

Vigencia

80. Desde	1 8 2 4 0 6 2 5	
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Contraloría Municipal 1 6

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	0 2	2 0 0 1 0 3 1 4		-
2	0 3	2 0 1 3 0 9 2 6		-
3	8 4	2 0 1 6 0 6 2 4		-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14993086495

(415)7707212489984(8020) **000001499308649 5**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 1 3 8 0 0 0 7	3	Impuestos y Aduanas de Palmira	1 5	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 1 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	9 4 3 3 0 2 4 0		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
RAMOS	VERGARA	VICTOR	MANUEL

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
FUNC DELEGADO 1 3	2 0 2 4 0 1 0 3

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	6 6 7 7 0 2 4 9		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
ECHEVERRY	CAICEDO	ANABEIBA	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
DELEGADO PARA DESCARGAR INFORM 3 2	2 0 2 4 0 1 0 3

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	6 6 7 7 0 2 4 9		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
ECHEVERRY	CAICEDO	ANABEIBA	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
FUNC DELEGADO 1 3	2 0 2 4 0 1 0 3

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	1 6 2 8 0 9 4 6		7 4 2 2 8 - T

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
GONZALEZ	PRADO	ED	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
DELEGADO PARA DESCARGAR INFORM 3 2	2 0 2 4 0 1 0 3

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudada 1 3	1 6 2 8 0 9 4 6		7 4 2 2 8 - T

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
GONZALEZ	PRADO	ED	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

FORMATO: ACUERDO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.033.04.03	VERSIÓN: 01	Página 1 de 4	CONCEJO DE PALMIRA
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

ACUERDO Nº. 034

(02 NOV. 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 2º de la Ley No.1276 de enero 5 de 2009, ley 687 de 2001, la ley 1315 de 2009, ley 1850 de 2017.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordénase la emisión y cobro de la estampilla denominada *"ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR"*, como un tributo de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad en el Municipio de Palmira.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sujeto activo. El Municipio de Palmira es el sujeto activo de la "Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor" que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO TERCERO.- Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos de la estampilla dispuesta en el artículo primero de este Acuerdo, las personas naturales y jurídicas que suscriban contratos con las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio de Palmira.

ARTÍCULO CUARTO. – Base Gravable. La suscripción de contratos y las adiciones a los mismos, con las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio de Palmira.

ARTÍCULO QUINTO. - Hecho Generador. Es hecho generador de la estampilla para el bienestar del adulto mayor la celebración de contratos y adiciones con las entidades que conforman el presupuesto anual del municipio.

ARTÍCULO SEXTO.- Causación. Las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio de Palmira serán agentes de retención de la "Estampilla Para el Bienestar

del Adulto Mayor", por lo cual descontarán, al momento de la legalización de todos los contratos y adiciones que suscriban, sin incluir el impuesto a las ventas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Tarifa. Atendiendo a la Categoría Primera del municipio de Palmira esta será del dos por ciento (2%) de los contratos y adiciones, y en caso de recategorización del Ente Territorial, el porcentaje se modificará conformidad con lo establecido en la ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Destinación. El producto de ésta estampilla se destinará, como mínimo, en un setenta por ciento (70%) para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones establecidas en la Ley 1276 de 2.009; y el treinta por ciento (30%) restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad beneficiarios de los recursos recaudados por concepto de la emisión de la Estampilla deben estar certificados anualmente por las Secretarias de Hacienda y de Integración Social, para la prestación de los servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II de Sisben o quienes según evaluación socioeconómica realizada por el profesional experto designado por la Secretaría de Integración Social, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la ley 1276 de 2.009.

ARTÍCULO NOVENO.- Responsabilidad. De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 1276 de 2.009 la creación, organización y funcionamiento de los Centros Vida, en todos sus componentes, será responsabilidad del Alcalde Municipal, quien deberá delegar en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por éstos realizada.

ARTÍCULO DECIMO.- Servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida. Acogiendo el mandato establecido en el artículo 11 de la ley 1276 de 2.009 y sin perjuicio de que la Entidad pueda mejorar la canasta de servicios, los Centros Vida ofrecerán al adulto mayor los siguientes, como Mínimo:

1) Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes, que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.
2) Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen

en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.

3) Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.
4) Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.
5) Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.
6) Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.
7) Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.
8) Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.
9) Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.
10) Uso de Internet.
11) Auxilio Exequial mínimo de un (1) salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.

PARÁGRAFO.- Con el propósito de racionalizar los costos y mejorar la calidad y cantidad de los servicios ofrecidos, el Alcalde podrá firmar convenios con las universidades que posean carreras de ciencias de la salud (medicina, enfermería, odontología, nutrición, trabajo social, psicología, terapias, entre otras); carreras como educación física, artística; con el Sena y otros centros de capacitación que se requieran.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Presupuesto Anual. Los recaudos por concepto de la "Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor" captados por la Tesorería Municipal, deberán incluirse en el Plan Operativo Anual de Inversiones y al Presupuesto Anual de la Secretaría de Integración Social o la que tenga a cargo el programa, con destino exclusivo a la atención del adulto mayor.

PARÁGRAFO.- En ningún momento, el recaudo de la Estampilla sustituirá la inversión normal de la Secretaría en los programas de atención de personas mayores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Administración y ejecución de programas. La administración y ejecución de los programas a personas mayores que se realicen con el producto de la estampilla será responsabilidad de la Secretaría de Integración Social, o la entidad que haga sus veces, sin perjuicio de que sean entidades o instituciones de carácter privado sin ánimo de lucro a través de convenios, caso en el cual deberá estar acreditada su experiencia e idoneidad.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- La Secretaría de Hacienda, presentará anualmente un informe del recaudo generado por la Estampilla al Alcalde y al Concejo Municipal. Igualmente la Secretaría Integración Social presentará informe detallado de la destinación y atención otorgada al Adulto Mayor con los recursos obtenidos.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Incorporar al estatuto tributario municipal el Acuerdo No. 071 de 2010, lo conforme al presente acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Autorizaciones. Por medio del presente Acuerdo se autoriza al Alcalde Municipal de Palmira, para crear, dar estructura administrativa y establecer los programas que tendrá el Centro Vida, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 9, y los artículos 8, 11 y 12 de la Ley 1276 de 2.009. De igual manera para celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro para garantizar los cupos/persona, en caso de que el Municipio no alcance a garantizar la atención directa de la totalidad de la población objetivo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- Seguimiento y control. El seguimiento y control del recaudo, distribución, ejecución y seguimiento de los recursos de la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, corresponde al ente de control fiscal con jurisdicción en el municipio y a las veedurías ciudadanas constituidas para este fin.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- Reglamentación. Autorícese a la Administración Central del Municipio de Palmira, para reglamentar el presente Acuerdo, por el término de tres (3) meses, especialmente en los aspectos de recaudo, giro, organización y funcionamiento de los Centros vida, en los términos establecidos en el presente Acuerdo y la Ley 1276 de 2.009.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Hemiciclo del Honorable Concejo Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

JORGE ENRIQUE AGUDELO JIMÉNEZ
PRESIDENTE

ALEXANDER RIVERA RIVERA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

JUAN PABLO URREA PINEDA
SEGUNDA VICEPRESIDENTE

JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ VERGARA
SECRETARIA GENERAL

FORMATO: CERTIFICADO REMISORIO				
FECHA DE APLICACIÓN: 03-12-2014	CÓDIGO: FO.034.04.04	VERSIÓN: 01	Página 1 de 1	CONCEJO DE PALMIRA
ELABORADO POR: Secretaría General	REVISADO POR: Secretaría General		APROBADO POR: Presidente del Honorable Concejo Municipal de Palmira.	

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal No. 034 **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, fue discutido y aprobado en el curso de Sesiones del Concejo Municipal, durante las fechas:

PRIMER DEBATE: El día miércoles 27 de septiembre de dos mil diecisiete (2.017)
SEGUNDO DEBATE: El día lunes 23 de octubre de dos mil diecisiete (2.017)

Para constancia se firma en Palmira, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2.017).

Atentamente;

JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo Municipal Nº 034 **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, fue presentado a iniciativa del Ejecutivo Municipal.

Para constancia se firma en Palmira, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2.017).

Atentamente;

JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN

En la fecha, veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2.017) remito un (1) original y (08) copias del Acuerdo Municipal No. 034 **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, al Señor Alcalde Municipal para su Sanción y Publicación.

Atentamente;

JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA
Secretaria General

SANCIONES DE ACUERDOS MUNICIPALES

El presente Acuerdo No. 034 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue recibido el 30 de octubre de 2017, pasa al Despacho del señor Alcalde para su **SANCION.**

DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL

Palmira, 02 de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Por considerarse legal el Acuerdo No. 034 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del presente Acuerdo a la señora Gobernadora del Valle del Cauca, para su revisión y juridica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 ibidem.

CUMPLASE:

JAIRO ORTEGA SAMBONI
Alcalde Municipal

Palmira, 02 de noviembre de 2017

En la fecha fue publicado el presente Acuerdo No. 034 del 02 de noviembre de (2017), por la emisora Armonías del Palmar.

HUGO ALFONSO SALAS
Director de Comunicaciones

REMISION: Hoy 03 de noviembre de dos mil diecisiete (2017) remito el Acuerdo No. 034 del 02 de noviembre de 2017, a la señora Gobernadora del Valle del Cauca, para su revisión jurídica.

DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Secretario General

Transcriptor: Diana Ximena Pulgarin.

H.J.E.J. ONDA LARGA 1330 A.M. KILOCICLOS
FUNDADA EL 12 DE OCTUBRE DE 1939

RADIO SERVICIOS Y COMUNICACIONES AL DIA S.A.S.
Armonías del Palmar
NIT. 900.273.712-1

RCN RADIO
NUESTRA RADIO - Emisora Afiliada

La Representante Legal de la Sociedad RADIO SERVICIOS Y COMUNICACIONES AL DIA S.A.S., (armonías del Palmar), certifica que el día 02 de Noviembre de 2017, entre las 09:30 y las 10:30 de la mañana, se publicó el **ACUERDO No. 034 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

REPRESENTANTE LEGAL

RADIO SERVICIOS Y
COMUNICACIONES AL DIA S.A.S.
Armonías del Palmar
NIT. 900.273.712-1
Tel.: 272 3344 - 287 4363 Palmira

MARIA ELLY VARGAS GALLEGO
C.C. 31.150.218 de Palmira

Palmira, Noviembre 02 de 2017.

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

PALMIRA
con inversión social
¡Construimos paz

DECRETO

TRD – 1141.4.163

DECRETO No. 163
Octubre 24 de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL RECAUDO Y PAGO DE LA ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR Y SE CREA EL CENTRO VIDA/DIA ESTABLECIENDO SU FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, de la Ley No 136 del 02 de junio de 1994 modificada por la Ley No. 1551 del 06 de julio de 2012 y los Acuerdos Municipales No. No. 034 del 02 de noviembre de 2017 y No. 041 del 01 de febrero de 2018 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO

Que atendiendo a la facultad consagrada en la Ley No. 1276 de enero 5 de 2009, el honorable Concejo Municipal de Palmira faculta al Ejecutivo Municipal para crear, dar estructura administrativa y establecer los programas que tendrá el centro vida/día, se hace necesario adoptar lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo Municipal No. 034 del 02 de noviembre de 2017.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Palmira,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Objeto. El presente acto administrativo tiene por objeto reglamentar el recaudo y pago de la estampilla pro adulto mayor, crear y adoptar los centros vida/día en el municipio de Palmira, que tendrán por objeto la protección al Adulto Mayor de los niveles I y II del Sisben a través de una atención integral para mejorar su calidad de vida. Así como también establecer la organización, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad en el Municipio de Palmira.

ARTICULO SEGUNDO. Definición. Entiéndase por Centro Vida o Centro Día al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e, infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar.

ARTICULO TERCERO. Beneficiarios(as). Serán beneficiarios(as) de los Centros Vida/Día los(as) adultos(as) con sesenta (60) años de edad o más, pertenecientes a los niveles I y II de Sisben, y en cumplimiento del artículo 46 de la Constitución Política las personas en habitabilidad de calle, que no perciban ningún beneficio del Estado.

PARAGRAFO. En la medida en que la entidad territorial fortalezca sus ingresos mediante la gestión de nuevos recursos podrán incluirse nuevos(as) beneficiarios(as) y aquellas personas que obtengan un nuevo beneficio podrán ser excluidas para generar el ingreso de aquellas que así lo requieran por su condición.

ARTICULO CUARTO. Proceso de Inscripción y Selección de los(as) beneficiaros(as). Atendiendo a la oferta municipal, el equipo interdisciplinario de la Secretaría de Integración Social conformado por el(la) Secretario(a) de despacho y los servidores públicos de planta y/o personal contratista determinados para

esa labor, llevarán a cabo el proceso de inscripción mediante un censo poblacional y procederán a la evaluación socioeconómica de cada persona para efectuar la debida selección de los(as) adultos mayores que cumplan con los requisitos mínimos exigidos y a las necesidades demostradas para ser beneficiario(a) del programa, con el fin de mitigar sus condiciones de pobreza extrema y vulnerabilidad, lo cual será publicado en un medio oficial.

PARÁGRAFO: Aquellas personas que cumplan los requisitos exigidos y no sean beneficiados quedarán nombrados en lista de espera para ser priorizados de acuerdo a la disponibilidad de cupos del programa.

ARTÍCULO QUINTO. - Causación. Las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio de Palmira y los entes descentralizados, serán agentes de retención de la Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor, por lo cual descontarán, al momento de los pagos de todos los contratos y adiciones que suscriban, el dos por ciento (2%) de cada valor pagado, sin incluir el impuesto a las ventas.

PARÁGRAFO: El descuento de la estampilla se efectuará sobre cada pago al momento de la elaboración del acta o entrada al almacén y no aplica para los contratos en ejecución al momento de la reglamentación.

ARTÍCULO SEXTO. - Forma de Pago. La estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se efectuará por el sistema de retención, el cual consiste en descontar en sobre cada pago el porcentaje establecido.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Recaudo. El recaudo producto del cobro de la estampilla se aplicará a partir del 01 de julio del año 2019 a los sujetos pasivos determinados en el artículo tercero del Acuerdo Municipal No. 034 de 2017 adicionado por el Acuerdo Municipal No. 041 de 2018 artículo primero.

Para la Administración de este recaudo, la Secretaría de Hacienda creará un fondo con una cuenta bancaria con destinación específica, a la cual se trasladarán los recursos por los ingresos recibidos por el recaudo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de cada mes, tanto de las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio y de los entes descentralizados.

ARTÍCULO OCTAVO. Responsables de la retención. La Secretaría de Hacienda a través de la Subsecretaría Financiera garantizará la aplicación de la retención a la tarifa determinada conforme el proceso de pagos establecidos en la entidad.

Las demás entidades que conforman el presupuesto y los entes descentralizados actuarán como agentes de retención de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, debiendo descontar al momento de los pagos y de los pagos anticipados la tarifa establecida en el artículo séptimo, y efectuando el traslado respectivo.

El Traslado de los recursos se efectuará por parte de los agentes de retención dentro de los diez (10) días del mes siguiente al periodo gravado (mes anterior), mediante consignación o transferencia a la cuenta bancaria asignada por la Secretaría de Hacienda.

Estará a cargo de la Secretaría de Integración social la verificación del cumplimiento de efectuar la retención y el traslado de los recursos por parte de los agentes retenedores.

ARTÍCULO NOVENO. - Distribución de los recursos. La distribución de los recursos por parte de la administración municipal se efectuará mediante acto administrativo en el que se incorporarán los porcentajes que aplica a cada modalidad del centro de atención, conforme a su ejecución, bien sea directamente o a través de convenios con entidades sin ánimo de lucro para la prestación del servicio.

ARTICULO DECIMO.- Operatividad de los Centro Vida/Dia. Atendiendo a la finalidad de la ley y a las necesidades de las personas mayores beneficiarias que deben recibir una atención integral que garantice el mejoramiento en su calidad de vida y bienestar, contando con los nutrientes necesarios y condiciones para su vida digna, este debe operar como mínimo cinco (5) días a la semana de lunes a viernes y nueve (09) horas diarias de 8:00 am a 5:00 pm en jornada continua.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida/Dia. Acogiendo el mandato establecido en el artículo 11 de la Ley No. 1276 del 2009 y sin perjuicio de mejoramiento en la oferta, los Centros Vida/Dia ofrecerán al adulto mayor los siguientes servicios acordes con la Política Pública de Envejecimiento y Vejez:

- Nutrición
- Atención Psicosocial
- Cultura deportes y recreación
- Capacitación en actividades productivas de acuerdo a los talentos, gustos y preferencia de la población beneficiaria
- Encuentros intergeneracionales en convenio con las Instituciones Educativas Oficiales.
- Promoción de trabajo asociativo de las personas mayores para la consecución de ingresos, cuando sea posible.
- Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente a las personas mayores.
- Uso de internet con el apoyo de los servicios que ofrezca la conectividad.
- Auxilio Exequial mínimo de un (1) salario mínimo mensual vigente de acuerdo a la disponibilidad económica del ente territorial.

PARAGRAFO.- Con el propósito de racionalizar los costos y mejorar la calidad y cantidad de los servicios ofrecidos, aplicando el principio de articulación intersectorial e interinstitucional, el Alcalde podrá suscribir convenios con las universidades y establecimientos educativos que posean carreras de ciencias de la salud (medicina, enfermería, odontología, nutrición, trabajo social, psicología, terapias, entre otras), de educación física, artística, con entidades descentralizadas como el Sena, instituciones educativas y otros centros de capacitación que se requieran.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Organización y funcionamiento. El municipio de Palmira a través de la Secretaría de Integración Social organizara los Centros Vida/Dia de su jurisdicción, asegurando su funcionalidad dando cumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones No. 0024 de 11 de enero de 2017 y No. 0055 de 12 de enero de 2018 proferidas por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante las cuales se establecen los requisitos mínimos esenciales que deben acreditarse y demás normas vigentes, así como también responderá por el trabajo interdisciplinario a través de un equipo mínimo de talento humano necesario para garantizar la dirección general y la prestación de los servicios que serán ofrecidos, en función de las necesidades de las personas mayores. Los cuales serán contratados conforme a la normatividad vigente y atendiendo al presupuesto Municipal.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Administración, responsabilidad y ejecución de programas. El alcalde municipal de Palmira, será el responsable del desarrollo de los programas y proyectos que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y la Secretaría de Integración Social, o la entidad que haga sus veces, tendrá a cargo la ejecución de los mismos que se lleven a cabo en los Centros Vida/Dia.

La Secretaría de Salud deberá autorizar el funcionamiento de los Centros Vida/Dia y los Centros de Bienestar previendo que se reúnan los requisitos exigidos en la Ley No. 1315 de 2009 en concordancia con la Ley No. 1251 de 2008.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Seguimiento y Control. El seguimiento y control del recaudo, distribución, ejecución y seguimiento de los recursos procedentes de la estampilla para el bienestar de las personas mayores corresponde a la Contraloría Municipal de Palmira, la Personería Municipal de Palmira, las veedurías que se organicen para tal fin y en todos aquellos que sean determinados por las normas vigentes y que rijan la materia.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los veinticuatro (24) días del mes de Octubre del año Dos Mil dieciocho (2018).

JAIRO ORTEGA SAMBONI
Alcalde Municipal

Proyectó: Sonia Encinales Bueno Subsecretaria de Inclusión y Desarrollo Social
Trascribió: Sonia Encinales Bueno Subsecretaria de Inclusión y Desarrollo Social
Aprobó: Diana Patricia Montaño Pérez – Secretaria de Integración Social

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 248633475

PIB
11:51:14
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 12 de junio del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE PALMIRA EN REESTRUCTURACION identificado(a) con NIT número 8913800073:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 248633314

PIB
11:50:07
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 12 de junio del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CATHERINE FILIGRANA MAZUERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1113629814:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy sábado 08 de junio de 2024, a las 13:43:19, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8913800073
Código de Verificación	8913800073240608134319

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy sábado 08 de junio de 2024, a las 13:44:38, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1113629814
Código de Verificación	1113629814240608134438

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 01:45:56 PM horas del 08/06/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **1113629814**

Apellidos y Nombres: **FILIGRANA MAZUERA CATHERINE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 08/06/2024 01:48:49 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1113629814 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **93901937 .** La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA

FORMATO AUTORIZACIÓN CONSULTA INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES

El (la) suscrito(a) Catherine Filigrana Mazuera identificado (a) con cédula No. 1113629814 expedida en Palmira, Valle. autorizo libre, expresa e inequívocamente, y exclusivamente para los fines y en los términos señalados en la Ley 1918 de 2018 reglamentada por el Decreto 753 de 2019, a la Secretaria de Desarrollo Social y Participación dela Gobernación del Valle del Cauca, a consultar mis datos personales en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad que administra el Ministerio de Defensa - Policía Nacional de Colombia, de manera previa a mi eventual vinculación laboral, contractual o legal y reglamentaria y, de llegarse a formalizar, cada cuatro (4) meses a partir del inicio de la misma y mientras se encuentre vigente.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y la Política de Tratamiento de Datos Personales, manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento.

Se suscribe en la ciudad de Santiago de Cali, el día (19) de Junio de 2024.

Firma _____
Nombre Catherine Filigrana Mazuera
Cédula 1113629814.

Transcribió: Fabian Cabal –Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Fabián Cabal - Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Karen Rada Ramírez -Secretaria de Despacho

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1113629814 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 11/06/2024 11:35 AM

Código Verificación: **5SNM6K72JF**

Válida hasta: **09/09/2024**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia Informa:

Que siendo las 12:58:24 horas del 28/06/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1113629814**, Apellidos y Nombres **FILIGRANA MAZUERA CATHERINE**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **gobernacion del valle** , con NIT 890399029-5 y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

CONSTANCIA

TRD-2024-171.27.1422

CONSTANCIA DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

PERSONA JURÍDICA

VICTOR MANUEL RAMOS VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.330.240, en mi condición de Representante Legal del Municipio de Palmira Valle del Cauca, identificado con NIT. 891.380.007-3, certifico que revisados los archivos y las planilla de pago durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles, el Municipio de Palmira ha realizado la cancelación de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley y se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Esta constancia se firma en Palmira a los once (11) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024)

VICTOR MANUEL RAMOS VERGARA
Alcalde Municipal de Palmira

Proyecto: Paola Andrea Girón Cano –Profesional Universitario 219-01- Subsecretaría de Gestión de Talento Humano
Revisó: Luis Felipe Gonzalez Mora - Subsecretario de Gestion de Talento Humano
Aprobó: Luis Felipe Gonzalez Mora - Subsecretario de Gestion de Talento Humano

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE							
TIPO	NUMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NI	891380007-3	MUNICIPIO DE PALMIRA		CALLE 30 CRA 29 ESQUINA	2709500	paola.giron@palmira.gov.co	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CODIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
DEPENDENCIA	B – menos de 200 c	ADMINISTRATIVO	1	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA		1 NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NUMERO PLANILLA	CANTIDAD EMPLEADOS	CANTIDAD UPC
		Y	05/06/2024	77332632	9	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2024-05	2024-05				$1.584.900	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS012	Comfenalco Valle EPS	890303093-5	162.500	0		0		0	0	0	0	162.500	1
EPS018	Serv. Occ. Salud - EPS	805001157-2	162.500	0		0		0	0	0	0	162.500	1
EPS037	Nueva EPS	900156264-2	812.500	0		0		0	0	0	0	812.500	5
EPS041	NUEVA E.P.S. S.A. MOV	900156264-2	162.500	0		0		0	0	0	0	162.500	1
ESSC18	EPS-S Emssanar	901021565-8	162.500	0		0		0	0	0	0	162.500	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP Solidaridad	Aporte FSP Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	122.400				122.400	0	0	122.400			1.224	122.400	9

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	5	1.462.500	1.462.500
Pensión	0	0	0
Riesgos Laborales	1	122.400	122.400
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	6	1.584.900	1.584.900

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

134

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE

TIPO	NUMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCION	TELEFONO	CORREO	
NI	891380007-3	MUNICIPIO DE PALMIRA	CALLE 30 CRA 29 ESQUINA	2709500	paola.giron@palmira.gov.co	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD SI
FORMA PRESENTACION	**CLASE APORTANTE**	**NOMBRE SUCURSAL**	**CODIGO**	**DEPARTAMENTO**	**CIUDAD / MUNICIPIO**	
DEPENDENCIA	B – menos de 200 c	ADMINISTRATIVO	1	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	NO

DATOS DE LA PLANILLA

PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NUMERO PLANILLA	No. CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
PERIODO SALUD	**PERIODO PENSIONES**				9	0
2024-05	2024-05	Y	05/06/2024	77332832	**TOTAL A PAGAR**	
					$1.584.900	

LLE POR COTIZANTE

| INFORMACION COTIZANTE | | | | | | | INFORMACION NOVEDADES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | PENSION | | | | | | SALUD | | | | RIESGOS LABORALES | | | | CCF | | PARAFISCALES | | | | |
|---|
| No. de Identificación | Apellidos y Nombres | Cotiza | Ausen | Dependi | Días Incapa | Extranje | ING | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRL | CORRECCION | Cód. AFP | IBC AFP | Cotización | Voluntario Afiliado | Voluntario Aportante | % Fondo pensional de solidaridad | % Fondo pensional de subsistencia | Cód. EPS | IBC EPS | Cotización Valor UPC | Cód. ARL | IBC ARL | Clase | Cotización | Código CCF | IBC CCF | Aporte CCF | IBC otros parafiscales | Aporte SENA | Aporte ICBF | Aporte ESAP | Aporte MEN |
| 1113641968 | MURILLO MEZA JAIBER HUMBERTO | 60 | 0 | | | N | | | | | | | | | | | | | | | | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS018 | 1.300.000 | 162.500 | 14-23 | 1.300.000 | 2 | 13.600 | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 14976560 | LENIS LOZANO ALCARDO | 60 | 0 | | | N | | | | | | | | | | | | | | | | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS012 | 1.300.000 | 162.500 | 14-23 | 1.300.000 | 2 | 13.600 | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 16237819 | CAICEDO CAICEDO ARGEMIRO | 60 | 0 | | | N | | | | | | | | | | | | | | | | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS037 | 1.300.000 | 162.500 | 14-23 | 1.300.000 | 2 | 13.600 | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 30038346 | GARCIA LOPEZ MARIA CRISTINA | 60 | 0 | | | N | | | | | | | | | | | | | | | | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS041 | 1.300.000 | 162.500 | 14-23 | 1.300.000 | 2 | 13.600 | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 6288484 | MONTOYA CABAL JUVER LEON | 60 | 0 | L | | N | | | | | | | | | | | | | | | | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | ESSC18 | 1.300.000 | 162.500 | 14-23 | 1.300.000 | 2 | 13.600 | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 6381382 | PORTILLO ARCOS HIPOLITO ALFONSO | 60 | 0 | | | N | | | | | | | | | | | | | | | | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS037 | 1.300.000 | 162.500 | 14-23 | 1.300.000 | 2 | 13.600 | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 6398869 | VIVAS CAICEDO CARLOS ALBERTO | 60 | 0 | | | N | | | | | | | | | | | | | | | | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS037 | 1.300.000 | 162.500 | 14-23 | 1.300.000 | 2 | 13.600 | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 66933051 | CAICEDO CRUZ HERMELINDA | 60 | 0 | | | N | | | | | | | | | | | | | | | | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS037 | 1.300.000 | 162.500 | 14-23 | 1.300.000 | 2 | 13.600 | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 94321796 | CALERO BOLAÑOS HERNANDO | 60 | 0 | | | N | | | | | | | | | | | | | | | | | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | EPS037 | 1.300.000 | 162.500 | 14-23 | 1.300.000 | 2 | 13.600 | | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

OcciRed

Tenga una sucursal del Banco en su escritorio

edna yamile leal rojas
Fecha/Hora Último Ingreso: 2024/06/05 15:10

¡Transacción ejecutada exitosamente!

Esta transacción está sujeta a verificación

- La sesión será direccionada automáticamente al comercio con el fin de terminar exitosamente el proceso.
- La entrega del producto o servicio que usted está pagando es responsabilidad del comercio.

Pago en Línea
Nro. Autorización

201950

Información de Pago

Empresa	COMPENSAR-OI - MiPlanilla.com Pago Proteccion Social
Factura	77332632
Referencia de Pago 1	0
Valor a Pagar	$1,584,900.00
Fecha Transacción	2024/06/05
Estado	Exitosa

Origen

Tipo Producto	Nombre Producto
Cuenta Ahorros	AHO8207 / *****8207

NIT 890.300.279-4

CERTIFICADO

Mediante la presente **CERTIFICAMOS** que la empresa **MUNICIPIO DE PALMIRA - MP CONVENIO 123013030368 GOB VALLE CENTRO DE VIDA** identificada con el número de documento **8913800073** es cliente del BANCO DE OCCIDENTE desde el día 21 de octubre de 2022 con la Cuenta de Ahorros 038-113353 la cual se encuentra Inactiva

Por lo anterior podemos afirmar que la mejor carta de presentación de la empresa **MUNICIPIO DE PALMIRA** es ser un "cliente activo de Banco de Occidente".

Expedimos esta certificación hoy **19 de junio de 2024.**

Ivan Mauricio Ricardo Arias
Vicepresidencia de Empresas

Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL EN SALUD

ACTA IVC ESTABLECIMIENTOS DE HOGARES GERIATRICOS

Nº 012

MISFO-120
Versión.02
27/09/2022
Página 1 de 5

CIUDAD: PALMIRA | FECHA: 19/06/20 | ACTA N°:

ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD: SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE PALMIRA

IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

*** CAMPO OBLIGATORIO**

*RAZON SOCIAL: CENTRO VIDA DIA

*CÉDULA / NIT: 891380007-3 | *NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 76520 891380007-3

*NOMBRE COMERCIAL: CENTRO VIDA DIA

*DIRECCIÓN: KRA 16 N° 31-66 | MATRICULA MERCANTIL:

*DEPARTAMENTO: Valle del Cauca | *MUNICIPIO: Palmira

Barrio: | Vereda: — | Comuna: 6 | Localidad: —

Sector: URBANO | Corregimiento: — | Caserio: | UPZ:

Otro: | Cuál:

TELÉFONOS: 3128066769 | CORREO ELECTRÓNICO: francia.orozco@palmira.gov.co

NOMBRE DEL PROPIETARIO/ REP LEGAL: VICTOR MANUEL RAMOS VENGANZA

*DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: C.C. | C.E. | NIT ● | *Número de documento: 891380007-3

*NOMBRE DEL DIRECTOR: FRANCIA ELENA OROZCO MONTOYA

*DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: C.C. ● | C.E. | NIT | *Número de documento: 30339937

CORREO ELECTRÓNICO: francia.orozco@palmira.gov.co

*DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: KRA 16 N° 31-66

EL REPRESENTANTE DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: SI ● | NO

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: francia.orozco@palmira.gov.co

*DEPARTAMENTO: Valle del Cauca | *MUNICIPIO: PALMIRA

*HORARIO Y DÍA DE FUNCIONAMIENTO: L-V 8:00-4:00 PM | N° DE TRABAJADORES: Admón. 1 | Operativos 2

N° DE EMPLEADOS AFILIADOS RIESGOS LABORALES: 3

N° DE EMPLEADOS AFILIADOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: 3

CÓDIGO CIIU: SI | NO | DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD: ATENCION INTEGRAL A ADULTO MAYOR.

INFORMACION DEL ESTABLECIMIENTO: Numero de Habitaciones | NO APLICA

CONCEPTO SANITARIO DE ULTIMA VISITA SANITARIA

FECHA DE LA ÚLTIMA INSPECCIÓN	26/10/2023	**TIPO DE CONCEPTO SANITARIO DE LA ULTIMA VISITA**	FAVORABLE	**% DE CUMPLIMIENTO DE LA ÚLTIMA INSPECCIÓN**	— %
N°ACTA DE ULTIMA VISITA	2011		FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS		
			DESFAVORABLE		

*MOTIVO DE LA VISITA

PROGRAMACIÓN		SOLICITUD DEL INTERESADO		ASOCIADA A PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS	
SOLICITUD OFICIAL	✓	EVENTO DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA		SOLICITUD DE PRACTICA DE PRUEBAS/ PROCESOS SANCIONATORIOS ADMIN.	

OTRO | Especifique:

NUMERO Y FECHA DE RADICADO EN CASO DE QUE EL MOTIVO DE LA VISITA SEA SOLICITUD DE INTERESADO O ASOCIADO A PQR:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Cumplimiento (C)	Cuando el establecimiento cumple la totalidad de los requisitos descritos para el aspecto o condición sanitaria a evaluar
Cumplimiento parcial (CP)	Cuando el establecimiento no cumple con la totalidad de los requisitos descritos para el aspecto o condición sanitaria a evaluar
No cumplimiento (NC)	Cuando el establecimiento no cumple ninguno de los requisitos descritos para el aspecto o condición sanitaria a evaluar a evaluar
Crítico (CR)	La casilla "C" corresponde cuando el incumplimiento del aspecto a verificar sea considerado un riesgo inminente para la salud pública y deba aplicar Medida Sanitaria de Seguridad que impida que el establecimiento continúe su funcionamiento en condiciones normales
No Aplica (NA)	Cuando el criterio a avaluar no corresponde a la actividad realizada por el objeto de IVC **Nota: (para no afectar calificación de los bloques se diligenciara como Cumple (C) y se indicara en hallazgos las razones por que "no aplica" para el establecimiento vigilado y controlado)**

REVISIÓN DOCUMENTAL (Marque con una X)

DOCUMENTOS	DOCUMENTADO SI	DOCUMENTADO NO	OBSERVACIONES
Documento de sistema de seguridad y salud en el trabajo (en caso de no contar notificar a dirección territorial Ministerio de Trabajo)	✓		—
Hojas de Seguridad de las sustancias empleadas labores de limpieza y desinfección y mantenimiento (Articulo 102 de la Ley 9 de 1979)(Art 8 ley 55 de 1993)		1	
El hogar cuenta con concepto sanitario , de acuerdo con la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social o norma que la modifique o sustituya, independiente de si los alimentos son preparados en el Centro o suministrados por proveedor.	✓		
Si se requiere de medidas de control, la empresa contratada para ejecutar el programa de control de plagas cuenta con concepto sanitario favorable expedido por la autoridad sanitaria del área de jurisdicción.			
Permiso de vertimientos (en caso de requerir notificar a la autoridad ambiental)		✓	NO APLICA EN [illegible]

I. CONDICIONES LOCATIVAS,SANITARIAS Y DE SEGURIDAD

1. CONDICIONES LOCATIVAS Y AREAS

	ASPECTO A VERIFICAR	C	CP	NC	NA	HALLAZGOS
1.1	El establecimiento esta ubicado en terreno de fácil drenaje, alejado de botaderos de basura, aguas estancadas, criaderos de insectos y roedores, plantas de beneficio, cementerios y, en general, a focos de insalubridad e inseguridad evitar en las zonas de riesgo, que ofrezcan peligro de inundación, erosión (Art 160, 162,163 Ley 9 de 1979)	3	1.5	0		CR
1.2	En el establecimiento los pisos son sólidos, impermeables, antideslizantes, de fácil limpieza, desinfección y resistentes a factores ambientales y uniformes, de manera que ofrezcan continuidad para evitar tropiezos y accidentes, nivelados para facilitar el drenaje (Art 193, 194 Ley 9 de 1979)	3	1.5	0		CR
1.3	En el establecimiento las paredes y techos son sólidos, impermeables de fácil limpieza, desinfección y resistentes a factores ambientales (Art 195 Ley 9 de 1979)	3	1,5	0		CR
1.4	La ventilación natural y artificial es adecuada para el uso.(Art 196 y 197 Ley 9 de 1979)	3	1,5	0		CR
1.5	La iluminación natural y artificial es suficiente y adecuada en cantidad para su uso. (Art 196 Ley 9 de 1979)	3	1,5	0		CR
1.6	El establecimiento cuenta con un ambiente para comedor, contiguo al servicio de cocina, destinado a la toma de los alimentos, suficiente para albergar simultáneamente como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los residentes	2	1	0		CR
1.7	El establecimiento cuenta con cocina con los siguientes ambientes: para recepción, almacenamiento de víveres secos, refrigeración para víveres perecederos, despensa diaria, preparación, cocción y distribución de alimentos con cumplimiento de normatividad vigente para inocuidad de alimentos.	2	1	0		CR
1.8	Las escaleras, rampas son seguras, cuentan con pasamamanos y estan revestidas de material antideslizantes . (Art 47 y 48 Resolucion 14861 de 1985)	2	1	0		- NO CUENTA CON CINTA ANTIDESLIZANTE. CR
1.9	Todos los equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas están diseñados, construidos, instalados, mantenidos, accionados y señalizados de manera que se prevengan los riesgos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión. (art 117 de la Ley 9)	2	1	0		- FALTA MANTENIMIENTO ALGUNOS CONECTORES DE ENERGIA CR
1.10	Las áreas de circulación deberán estar claramente demarcadas, tener la amplitud suficiente para el tránsito seguro de las personas y estar provistas de la señalización adecuada y demás medidas necesarias para evitar accidentes (Art 93 ley 9 de 1979) , Los corredores internos se cumple con las disposiciones establecidas en el (Art 46 Resolución 14861 de 1985)	2	1	0		CR
	CALIFICACIÓN DEL BLOQUE		23			La calificación del bloque corresponde al 25 % del total del acta

2.CONDICIONES SANITARIAS Y DE DORMITORIOS

	ASPECTO A VERIFICAR	C	CP	NC	NA	HALLAZGOS
2.1	El establecimiento cuenta , servicios sanitarios dotados con los mecanismos o elementos para la higiene personal, separados por sexo, en correcto funcionamiento y en cantidad suficientes para uso de la población beneficiaria (inodoros lavamanos y Ducha). (Art 50 Resolución 14861 de 1985) (Art 188 Ley 9 de 1979)	3	1.5	0		CR
2.2	Las habitaciones cuentan con iluminación y ventilación natural adecuada y suficiente, espacio adecuado para desplazamiento de las personas según su autonomía. (Art 196 Y 197 Ley 9 de 1979)	3	1.5	0		- NO APLICA, POR QUE NO HAY HABITACIONES CR
2.3	Las habitaciones están diseñadas para albergar un mínimo de personas para la cual fue diseñada (Art 171 ley 9 de 1979)	4		0		- NO EXISTEN HABITACIONES CR
2.4	En las habitaciones el mobiliario esta compuesto por guardarropa con espacio para cada uno de los residentes y un nochero por cama, se encuentran en buen estado y en condiciones optimas de limpieza y aseo.	3	1.5	0		- NO EXISTEN HABITACIONES. CR

2.5	La ropa de cama, lencería, cortinas, persianas se encuentra en buenas condiciones de aseo y limpieza, así como en buen estado (Art 207 ley 9 de 1979)	(3)	1.5	0		NO APLICA - NO EXISTEN HABITACIONES. CR
2.6	Los colchones y almohadas están en buen estado de aseo y limpieza, cuentan con elementos para la protección de fluidos corporales en caso de derrame. (Art 207 ley 9 de 1979)	(3)	1.5	0		- NO SE UTILIZA CAMAS. CR
2.7	Los baños utilizados por los beneficiarios, se encuentran en buen estado y aseados (Art 207 ley 9 de 1979)	(3)	1.5	0		— o — CR
2.8	Las habitaciones y baños cuentan con contenedores para la segregación de los generados(Art 199 Ley 9 de 1979)	(2)	1	0		- NO EXISTEN HABITACIONES CR
2.9	Dispone de un ambiente independiente con poceta o unidades para lavado y desinfección de implementos de aseo y espacio suficiente para colocación de escobas, traperos, jabones, detergentes y otros implementos usados con el mismo propósito. (Art 207 ley 9 de 1979)	(1)	0.5	0		CR
2.10	El establecimiento se mantiene en orden, aseo y cuenta con un programa de limpieza y desinfección para las instalaciones, equipo y lencería documentado e implementado (procedimientos, planillas, concentraciones y registros). (art 207 ley 9 de 1979)	3	1.5	(0)		- NO CUENTA CON UN PROGRAMA DE ASEO / LIMPIEZA Y DESINFECCION. CR
2.11	En el área de lavandería se cuenta con las áreas separadas, los equipos, maquinarias y herramientas en buen estado y se realiza el mantenimiento preventivo y correctivo (Art 91, Art 112 Ley 9 de 1979)	(2)	1	0		— o — CR
CALIFICACIÓN DEL BLOQUE		31				La calificación del bloque corresponde al 30 % del total del acta

3. CONDICIONES DE SANEAMIENTO

	3.1 ABASTECIMIENTO DE AGUA	C	CP	NC	NA	HALLAZGOS
3.1.1	El establecimiento se encuentra conectado a la red del sistema de acueducto u otro sistema alternativos)	(2)	1	0		— o — CR
3.1.2	El establecimiento cuenta con suministro y acceso de agua potable (Art 165 Ley 9 de 1979)	(3)		0		— o — CR
3.1.3	Las instalaciones interiores para suministro de agua están diseñadas y construidas para su funcionamiento normal con dotación de servicio continuo y presión de servicio en todos los sitios de consumo (Art 175 y 176 Ley 9 de 1979)	(1)	0.5	0		— o — CR
3.1.4	El establecimiento cuenta con tanques para el almacenamiento de agua potable debidamente protegidos y con capacidad suficiente para garantizar el suministro en la totalidad de sus instalaciones. (Art 10 Decreto 1575 de 2006)	(2)	1	0		— o — CR
3.1.5	El establecimiento realiza semestralmente o cuando este visiblemente sucio el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua potable, (revisar soportes). (Art 10 Decreto 1575 de 2006)	(1)	0.5	0		— o — CR
	3.2 MANEJO Y DISPOSICIÓN DE VERTIMIENTOS	**C**	**CP**	**NC**	**NA**	**HALLAZGOS**
3.2.1	Las aguas residuales generadas por el establecimiento son conectadas al sistema alcantarillado u otro sistemas alternativos. (Art 36 Ley 9 de 1979)	(2)	1	0		— o — CR
3.2.2	Las instalaciones para evacuación de residuos líquidos están diseñadas y construidas para que permitan escurrimiento, eviten obstrucciones, impida el paso de gases y animales de la red pública al interior, no permitan el vaciamiento, el escape de líquido o la formación de depósitos en el interior de las tuberías y finalmente, se evite la conexión o interconexión con tanques de almacenamiento y sistemas de agua potable (Art 177 Ley 9 1979)	(2)	1	0		— o — CR

	3.3 MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS	C	CP	NC	NA	HALLAZGOS
3.3.1	Cuenta con plan de gestión integral de residuos solidos documentado e implementado	2	1	0		- NO SE EVIDENCIA EL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS. CR
3.3.2	Cuenta con área para el almacenamiento de residuos (Art 198 Ley 9 de 1979)	2	1	0		— CR
3.3.3	Cuenta con recipientes de material rígido que facilita su limpieza y desinfección e identificados para el manejo de residuos (Art 199 Ley 9 de 1979)	2	1	0		— CR
	3.4 MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS	**C**	**CP**	**NC**	**NA**	**HALLAZGOS**
3.4.1	Existe un programa de manejo integral de plagas documentado e implementado (Art 201 y Art 593 Ley 09 de 79)	2	1	0		- NO CUENTA CON PLAN INTEGRAL PARA EL MANEJO DE PLAGAS CR
3.4.2	En el establecimiento no se evidencia la presencia de plagas o daños ocasionados por éstas y se establecen medidas preventivas para el control y propagación (Art 168 Ley 09 de 79)	4		0		— CR
	CALIFICACIÓN DEL BLOQUE		21			La calificación del bloque corresponde al 25 % del total del acta

4. PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES- GESTION DEL RIESGO

	ASPECTO A VERIFICAR	C	CP	NC	NA	HALLAZGOS
4.1	Existe plan de gestión del riesgo de desastres documentado e implementado .(Artículo 2.3.1.5.2.1 Decreto 2157 de 2017)	5	2.5	0		— CR
4.2	Se encuentran claramente señalizadas las diferentes áreas y secciones en cuanto a acceso y circulación de personas, servicios, seguridad, salidas de emergencia, etc.(Art 52 Resolución 14861 de 1985)	3	1.5	0		— CR
4.3	El establecimiento tiene alarma de emergencia.(Art 52 Resolución 14861 de 1985)	3	1.5	0		- NO CUENTA CON ALARMA CR
4.4	La institución cuenta con extintores o gabinetes contra incendios cargados y debidamente señalizados en perfecto estado de funcionamiento. (Art 52 Resolución 14861 de 1985)	4	2	0		— CR
4.5	Existe botiquín de primeros auxilios.(Art 240 de ley 9 de 1979)	3	1.5	0		— CR
4.6	El establecimiento cuenta con un área para el almacenamiento seguro de sustancias químicas empleadas. y estas se encuentran rotuladas e identificadas (Art 121 de ley 9 de 1979)	2	1	0		— CR
	CALIFICACIÓN DEL BLOQUE		17			La calificación del bloque corresponde al 20 % del total del acta

II. CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES SANITARIAS (Propuesta)

% DE CUMPLIMIENTO	CONCEPTO. Seleccione con una equis (X) el concepto sanitario a emitir.	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	
92 %		FAVORABLE	95%-100%
	X	FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS	50%-94%
		DESFAVORABLE	< 49,9%

En caso que uno o más de los aspectos a evaluar sea identificado como "crítico", independiente del porcentaje de cumplimiento obtenido, el CONCEPTO SANITARIO a emitir será de DESFAVORABLE, representación de riesgo inminente a la salud pública con aplicación de medida sanitaria (DS-AMS) y se procederá a aplicar la MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTE.

III. RELACIÓN DE LAS MUESTRAS TOMADAS EN EL ESTABLECIMIENTO

NÚMERO TOTAL DE MUESTRAS TOMADAS	
NÚMERO DEL ACTA DE TOMA DE MUESTRAS	

IV. REQUERIMIENTOS SANITARIOS

Se debe ajustar el establecimiento a la normatividad sanitaria vigente corrigiendo los hallazgos registrados en la presente acta.

SE ACUERDA UN NUEVA VISITA PARA SEGUIMIENTO DE PUDO VERIFICAR QUE EL ESTABLECIMIENTO CUENTE DE MANERA PARCIAL, CUMPLIENDO EN GENERAL CON EL MANEJO DE PROCESO NO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO

Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

PROCESO INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL EN SALUD

ACTA IVC ESTABLECIMIENTOS DE HOGARES GERIATRICOS

Nº 012

MISFO-120
Versión.02
27/09/2022

V. OBSERVACIONES

Por parte de la autoridad sanitaria:

Dar Cumplimiento a los Hallazgos encontrados de Acuerdo a los siguientes: (1-8) (1-9) (2-10) (2.3.1) (3.4.1) (4-3)

Por parte de Establecimiento:

* Es muy importante contar con los soportes, dado que refuerza en las señoras que deben realizar los estándares de Cuidado y Seguridad, permitiendo mejorar los Procesos y Protocolos de Atención a las poblaciones.

VI. INFORMACIÓN DE TIPO MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD/PREVENTIVA SI __ NO __

- [] Clausura temporal total
- [] Clausura temporal parcial
- [] Suspensión parcial de trabajos o servicios
- [] Suspensión total de trabajos o servicios
- [] Aislamiento o internación de personas para evitar la transmisión de enfermedades
- [] Decomiso
- [] Destrucción o desnaturalización
- [] Congelación
- [] Captura y observación de animales sospechosos de enfermedades transmisibles
- [] Vacunación personas o animales
- [] Destrucción o desnaturalización
- [] Control de insectos u otra fauna nociva o transmisora de enfermedades
- [] Desocupación o desalojamiento de establecimientos o viviendas

N° DEL ACTA DE LA MEDIDA SANITARIA —

VII. INFORMACIÓN DE TOMA DE MUESTRAS

¿SE TOMÓ LA MUESTRA? SI [] NO [-]

N° DEL ACTA DE TOMA DE MUESTRAS

VIII. PLAZO CUMPLIMIENTO DE EXIGENCIAS

DÍAS HABILES PLAZO	90
FECHA INICIO PLAZO	19 - Junio - 2024.
FECHA LIMITE DE PLAZO	19 - 09 - 2024

IX. NOTIFICACION DEL ACTA

Para constancia previa lectura y ratificación del contenido de la presente acta firman los funcionarios y personas que intervinieron en la visita, hoy _____ del mes de _____ del año _____ en la Ciudad de Palmira.

De la presente acta se deja copia en poder del interesado, representante legal, responsable del establecimiento o quien atendió la visita.

NOTA: El acta debe ser notificada dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días contados a partir de la realización de la visita.

POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS QUE REALIZAN LA VISITA	
FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE: Jenis Fernanda Gonzalez	NOMBRE:
CÉDULA: 6388159	CÉDULA:
CARGO: Tecnico	CARGO:
INSTITUCIÓN: Secretaría de Salud Municipal de Palmira	INSTITUCIÓN:

POR PARTE DEL ESTABLECIMIENTO	
FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE: Franka Elena Ocaro Mateus	NOMBRE:
CÉDULA: 30339934	CÉDULA:
INSTITUCIÓN: Salutaria Integración Social	INSTITUCIÓN: Si
CARGO: Profesional Especializado 04	CARGO:

La salud es de todos · Minsalud

icontec ISO 9001 · IQNET